



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS  
SOCIOEDUCATIVAS FRENTE A LOS DELITOS GRAVES  
COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN EL ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: KEVIN FERNANDO SIGUENCIA VANEGAS**

**DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS  
SOCIOEDUCATIVAS FRENTE A LOS DELITOS GRAVES  
COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN EL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: KEVIN FERNANDO SIGUENCIA VANEGAS**

**DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**Kevin Fernando Siguencia Vanegas** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302352471**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis jurídico del impacto de las medidas socioeducativas frente a los delitos graves cometidos por menores infractores en el Ecuador**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **27 de septiembre de 2024**

F: .....

**Kevin Fernando Siguencia Vanegas**

**C.I. 0302352471**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **KEVIN FERNANDO SIGUENCIA VANEGAS**, con el Tema “ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS FRENTE A LOS DELITOS GRAVES COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN EL ECUADOR”, bajo mi supervisión.



---

**DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS**

Tutor

---

### **Dedicatoria**

En este trabajo de titulación quiero dedicar a mis abuelos, mi abuelo Marco, mi abuela Gerardina, mi abuelo Luis y mi abuela Luz quienes han estado siempre al tanto de mí, siempre apoyándome, a quienes tengo la fortuna de tenerlos, de la misma manera quiero dedicar a mi padre Marco Fernando quien es una inspiración a seguir adelante a triunfar como él lo ha hecho y seguir sus pasos, a mi madre Sonia Inés quien es fundamental en mi vida la cual a pesar de lo malo o lo bueno que me suceda está ahí conmigo siendo una excelente madre protectora e inspiración por ser una gran persona, también quiero dedicar a mi gran amiga Paula López quien ha estado conmigo me ha ayudado en este trayecto universitario siempre apoyándome en todo encontrándose en cada ciclo para mí, por último quiero dedicar a mi compañera de clase y porque no de vida a Kely Auquilla quien sin ella verdaderamente hubiera sido mucho más difícil poder culminar mis estudios quien desde primer ciclo ha estado para mí apoyándome, ayudándome, dándome ánimos los cuales eran necesario para seguir adelante, sin más que decir a todas las personas mencionadas las amo quienes son el pilar fundamental en mi vida.

### **Agradecimientos**

Este trabajo de titulación quiero agradecer a mis amigos de clase quienes hicieron un lugar más bonito a la universidad, también quiero agradecer a mi tutor de esta tesis el doctor Bernardo Monsalve y por último a la Doctora Carla Argudo quienes fueron de mucha ayuda para poder culminar este proyecto de titulación

## Resumen

El modelo de medidas socioeducativas en Ecuador nace como una respuesta a la problemática social de infracciones penales cometidas por menores de edad, se debe tener en consideración que dicho modelo se encontraba establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), sin embargo, con las últimas reformas a la ley en el año 2024 actualmente se establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el libro V.

Por otro lado, es importante recalcar que al tratarse de menores de edad que han cometido delitos o contravenciones sancionadas en la normativa penal ecuatoriana, existe un procedimiento especial para la aplicación de las MSE, pues la figura jurídica a cargo de guiar el procedimiento judicial es el Juez Especializado en Niñez y Adolescencia, el cual debe evitar la vulneración de derechos, así como garantizar que se vele por el interés superior de los menores y aplicar sanciones que vayan acorde al principio de proporcionalidad.

Dentro del MSE, se debe tener como base fundamental los principios de prevención general y especial, puesto que estos de manera oportuna ayudan a crear conciencia jurídica en la sociedad, y a su vez, influyen en los adolescentes infractores ayudándolos en su correcto desarrollo personal y educativa para que se les facilite su reinserción social y familiar.

**Palabras clave:** *medidas socioeducativas, infracción penal, delitos, contravenciones, adolescente, prevención general, prevención especial.*

### **Abstract**

The Socio-Educational Measures Model in Ecuador was born as a response to the social problems of criminal offenses committed by minors. It must be taken into consideration that this model was established in the Children and Adolescence Code. However, with the latest reforms to the law in 2024, it is currently established in the Integral Organic Penal Code in the Book V.

On the other hand, it is essential to emphasize that when dealing with minors who have committed crimes or contraventions sanctioned in Ecuadorian criminal regulations, there is a particular procedure for the application of the Model since the legal figure in charge of guiding the judicial procedure is the Specialized Judge in Children and Adolescence, who must prevent the violation of rights, as well as guarantee that the best interests of minors are ensured and apply sanctions that are following the principle of proportionality.

Regarding the Model, the principles of general and special prevention must be taken as a fundamental basis since these, in a timely manner, help to create legal awareness in society and, in turn, influence adolescent offenders, helping them in their correct personal and educational development so that their social and family reintegration is facilitated.

**Keywords:** socio-educational measures, criminal infraction, crimes, contraventions, teenager

## Índice

Declaratoria de autoria y responsabilidad.....	II
Certificado del Tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimientos .....	V
Resumen.....	VI
Palabras clave.....	VI
Abstract.....	VII
Keywords .....	VII
Índice.....	VIII
Introducción .....	1
<b>CAPÍTULO 1: CONCEPTOS GENERALES DE: DEL DELITO, DE LA PENA, MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, PRINCIPIO DE PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL.....</b>	<b>3</b>
Clasificación de la infracción penal. ....	3
Delito.....	3
Orden de la prelación de los elementos del delito.....	3
Pena.....	7
Principios rectores de la pena .....	7
Aplicación de las medidas socioeducativas .....	13
Principios de prevención general y especial. ....	17
Principio de Prevención General en el ordenamiento jurídico de Ecuador.....	20
Principio de prevención especial.....	21
<b>CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURÍDICO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ECUADOR, ANÁLISIS DE CASOS DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, ANÁLISIS DE GRÁFICO DE ESTADÍSTICAS DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES.....</b>	<b>24</b>
Medidas socioeducativas en Ecuador.....	24
Doctrina de Protección Integral en el Ecuador.....	24
Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.....	25
Principio de Proporcionalidad de la Pena en Relación a las Medidas Socioeducativas .....	26
Institutos encargados de la ejecución de medidas socioeducativas.....	27
La inimputabilidad de los adolescentes.....	28

Análisis de casos de infracciones penales cometidos por menores infractores en Ecuador	29
<b>CAPÍTULO 3: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MODELO DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN PERÚ, VENEZUELA, COLOMBIA, ARGENTINA Y ECUADOR. PROPUESTA DE MODELO DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ECUADOR.</b>	
ECUADOR. ....	45
Breve resumen de los modelos de medidas socioeducativas en Perú, Venezuela, Colombia, Argentina y Ecuador.....	45
Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Perú. ....	45
Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Colombia.....	48
Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Venezuela.....	50
Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Argentina.....	52
Análisis del modelo de medidas socioeducativas del Ecuador frente al modelo de medidas socioeducativas en países como: Perú, Venezuela, Colombia y Argentina. ....	57
Propuesta de modelo de medidas socio educativas para la prevención y disuasión de delitos graves. ....	62
Conclusión. ....	65
Bibliografía .....	67

## **Introducción**

Las medidas socioeducativas (MSE), nacen como una respuesta a la problemática social de delitos cometidos por adolescentes, es importante recalcar que las mismas se encuentran reguladas en los ordenamientos jurídicos correspondientes y estas tienen como objetivo principal la reeducación y la reinserción social de los adolescentes en conflicto de ley.

El modelo de medidas socioeducativas se distingue de otros pues este, se crea con base al interés superior del niño, niña y adolescente. Al tratarse de personas menores de edad, los ordenamientos jurídicos crean procedimientos especiales para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deja de lado el carácter punitivo dentro del modelo establecido pues las medidas deben centrarse en el desarrollo personal del adolescente infractor, pues se tiene la ideología que un ciudadano que es menor de edad tiene la oportunidad de cambiar.

En el Ecuador las medidas socioeducativas se encuentran establecidas en el COIP en el libro V, sin embargo, se debe considerar que dentro de este modelo socioeducativo surge una pregunta que debe ser considerada fundamental ¿Cómo afecta la ausencia de prevención general y especial en las medidas socioeducativas a la prevención de delitos graves realizados por adolescentes en Ecuador?

El principio de prevención general y especial debe ser considerado como base para el correcto desarrollo de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores, pues la prevención general ayuda a la sociedad a crear conciencia jurídica, y que la misma tenga pleno conocimiento que cometer conductas sancionadas por la normativa correspondiente trae consecuencias jurídicas. Por otro lado, la prevención especial ayuda a que el sujeto procesal que ha cometido un delito o contravención tenga una mejor comprensión de las consecuencias, que lo han llevado a ser sancionados y de esta manera se pueda ayudar a su correcto desarrollo personal y reeducación, evitando así la reincidir en conductas antijurídicas.

En la presente investigación, a través del enfoque cualitativo mediante la interpretación, evaluando de manera general como la integración de los principios de prevención general y especial en las medidas socioeducativas puede mejorar la aplicación de la prevención de delitos graves cometidos por adolescentes en Ecuador, esto mediante el análisis de conceptos jurídicos esenciales como medidas socioeducativas, prevención general, prevención especial, delito, pena, etc.

Asimismo, se analizará a partir de la doctrina y jurisprudencia, la relación que existe entre las medidas socioeducativas y su efectividad en la prevención de delitos graves cometidos por adolescentes infractores en Ecuador, mediante un estudio de casos, y de cifras de delitos entre los años de 2018 y 2023.

Finalmente, mediante el derecho comparado con países de Latinoamérica se propone un modelo de medidas socioeducativas que integren de manera eficaz los principios de prevención especial y general para disuadir el cometimiento de delitos graves por adolescentes.

## **CAPÍTULO 1: CONCEPTOS GENERALES DE: DEL DELITO, DE LA PENA, MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, PRINCIPIO DE PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL.**

**Infracción penal:** Según el artículo 18 del COIP en Ecuador, se entiende como infracción penal aquella conducta considerada como antijurídica y culpable cometida por un sujeto el cual va a ser sancionado con lo establecido en el mismo cuerpo normativo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El artículo 18 del COIP, establece que para que exista la infracción penal es necesario que exista una conducta típica, antijurídica y culpable, que constituye en elementos para la configuración de delitos dentro del Derecho Penal. Para un correcto entendimiento de la teoría del delito se debe considerar la importancia de la clasificación de la infracción penal.

### **Clasificación de la infracción penal.**

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 19 establece que dentro de la normativa ecuatoriana la infracción penal está clasificada en delitos y contravenciones.

### **Delito**

**Definición:** La palabra delito proviene de la raíz latina “*delitum*” (Real Academia de la Lengua Española, 2014) que quiere decir “obrar mal o crimen”, el delito como término jurídico hace referencia aquella conducta típica, antijurídica y culpable, misma que se encuentra sometida a una sanción penal. La acción de cometer un delito es un comportamiento que viola los códigos de convivencia y las normas establecidas por la ley.

Autores como Eugenio Zaffaroni, establece que el delito es una conducta humana la cual puede debe ser típica, antijurídica y culpable, dicho concepto el autor se basa en el entendimiento de la estructura del delito dentro del derecho penal. Por otro lado, se considera fundamental la conducta humana dentro del delito, pues para Zaffaroni no puede existir delito sin la conducta que provenga del sujeto procesal (Zaffaroni, 2006).

### **Orden de la prelación de los elementos del delito**

Vázquez Padilla (2004), asegura que la teoría del delito debe seguir un orden lógico, para el entendimiento de la misma, estableciendo el siguiente orden:

### **Aspectos positivos**

- **Conducta:** La conducta dentro del Derecho Penal es considerado el primer elemento del delito, puesto que se trata de un comportamiento humano positivo o negativo, sin embargo, es importante recalcar que dicha conducta debe ser típica para ser considerada tipo penal (López, 2022).
- **Tipicidad:** La tipicidad dentro del Derecho Penal es elemento fundamental para la consolidación del delito, pues es la encargada de verificar si la conducta realizada por el sujeto procesal se ajusta a la descripción del tipo penal, sancionado por la normativa correspondiente (Terán Carrillo, 2020). Es decir, que se trata de la acción humana que se ajusta a la definición legal de una conducta penalmente relevante, y cumple con los requisitos legales, recalcando que la tipicidad puede ser considerada como un filtro procesal para determinar si una conducta es antijurídica.
- **Antijurídica:** El término antijuridicidad es la relación existente entre la conducta humana y lo establecido en la norma, cuando el sujeto realiza acciones contrarias a la ley estas son declaradas como conductas antijurídicas (Plascencia Villanueva, 1998).
- **Culpabilidad:** La Culpabilidad para el Derecho Penal, es la responsabilidad penal que acarrea el investigado, por las acciones u omisiones cometidas (Dexia Abogados, 2022). La culpabilidad debe encaminarse a la valoración del comportamiento del sujeto dentro del delito o contravención, es importante recalcar que el autor del delito puede ser encontrado responsable si se llega a demostrar la existencia de la tipicidad y antijuridicidad.
- **Punibilidad:** La punibilidad es un elemento secundario del delito encargado de imponer una sanción o una pena a la persona que ha realizado una conducta antijurídica

sancionada por la ley (Colina Ramírez, 2021). Es importante tener en consideración que, la punibilidad se aplicaba en base al concepto de que no siempre que se ha cometido un delito se debe aplicar una pena puesto que, se puede sancionar al sujeto procesal medidas socioeducativas, trabajo comunitario, etc.

### **Elementos objetivos del tipo:**

Los objetivos del tipo delictivo hacen referencia a los componentes de la teoría del delito como son:

- **Sujeto activo:** El sujeto activo en el Derecho Penal es la persona que ha cometido una conducta antijurídica y ha causado daños, ya sean físicos o materiales, a la presunta víctima (Arellano Cruz, 2020). Este concepto es fundamental para entender los roles que se desempeñan al cometer un delito o contravención.
- **Sujeto pasivo:** Es la persona a la que se le afecta el bien jurídico, ya sea de manera culposa o dolosa, por la conducta cometida por el sujeto activo. Es importante recalcar que cualquier persona puede ser considerada sujeto pasivo, siempre que cumpla con lo mencionado anteriormente (Arellano Cruz, 2020). El sujeto pasivo es fundamental en la comisión del delito o contravención, ya que ayuda a identificar a la persona afectada de manera dolosa o culposa.
- **Nexo Causal:** Dentro del cuerpo jurídico penal de Ecuador, el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que el nexo causal se refiere a las pruebas y elementos de prueba que demuestran la relación entre el delito o contravención cometida y el sujeto procesal. Este fundamento debe basarse en hechos reales mediante las pruebas presentadas y no en presunciones (COIP, 2014).

**Elementos subjetivos del tipo penal:** Los elementos subjetivos del tipo penal se refieren a la intención del sujeto activo al cometer la conducta antijurídica. Estos elementos se clasifican de la siguiente manera:

- **Dolo:** El artículo 26 del COIP establece que el dolo es la acción realizada por una persona con pleno conocimiento de lo establecido dentro del tipo penal, es decir, ejecuta la conducta antijurídica de manera consciente y voluntaria (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014). Es importante determinar si la infracción penal cometida es de tipo doloso, ya que esto implica la intención clara del sujeto procesal contra su víctima.
- **Culpa:** El artículo 27 del COIP establece que una persona actúa con culpa cuando ha cometido una infracción sancionada por la normativa correspondiente, pero sin la intención de causar daño. Sin embargo, incumple con el deber objetivo de cuidado, es decir, el sujeto activo no tiene pleno conocimiento del acto realizado, pero ha producido un resultado dañoso. Dicha conducta puede ser declarada punible cuando la infracción se encuentre establecida en el COIP (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

**Por el momento del descubrimiento se subclasificación en:**

**Flagrantes:** En la legislación penal ecuatoriana, los delitos flagrantes están definidos en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Se considera en situación de flagrancia a una persona que comete un acto delictivo en presencia de uno o más testigos o que es capturada inmediatamente después de haberlo realizado. Para que se configure la flagrancia, es fundamental que exista una persecución continua desde el instante de la comisión del delito hasta la detención del infractor. Además, esta figura se aplica cuando se encuentra a la persona en posesión de armas o de objetos que son producto del delito (COIP, 2021). Es importante destacar que el sujeto procesal debe ser retenido dentro de las 24 horas desde el hecho sucedido. Una de las características principales de este delito es la inmediatez y la posibilidad de reconocer el delito al momento en que se está cometiendo. Además, la conducta antijurídica debe ser una acción penal pública.

**No flagrantes:** Los delitos no flagrantes se refieren a aquellos en los que no ha ocurrido una agresión inmediata al momento del cometimiento del delito, es decir, no se logra detener al sujeto procesal dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho. Este tipo de delitos requiere una investigación más detallada para determinar el grado de culpabilidad del implicado.

**Contravenciones:** Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la contravención se define como un comportamiento ilícito que puede ser sancionado con una pena que no implica privación de libertad o que conlleve una privación de libertad inferior a los 30 días. No obstante, es importante señalar que las recientes modificaciones a la norma han derogado la referencia a los 30 días. Este tipo de infracciones abarca conductas que ponen en peligro el orden social y la seguridad pública, pero que no causan un daño evidente al bien jurídico protegido (COIP, 2021).

## **Pena**

**Definición:** La pena dentro del Derecho se establece como una figura jurídica que sanciona aquellas personas que han cometido un delito o contravención, la misma se caracteriza por tener un carácter punitivo (Serrano, 2021). Es decir, que se puede establecer como pena a un sufrimiento o castigo impuesto por el ordenamiento jurídico de un Estado, a través de los órganos judiciales correspondientes, al sujeto procesal que ha cometido un delito o una contravención sancionada por la normativa correspondiente.

La Real Academia de la Lengua Española, define la pena como un “castigo que los jueces o tribunales imponen a quienes son responsables de un delito o falta, de acuerdo con la ley” (Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014), sin embargo, es importante tener en cuenta que el COIP carece de una concepción acerca de lo que la jurisdicción ecuatoriana considera como “pena”.

## **Principios rectores de la pena**

La pena como un concepto jurídico dentro del Derecho Penal se fundamenta en los principios rectores los cuales son:

- **Principio de legalidad:** El principio de legalidad dentro del Derecho Penal, es el que establece la legalidad y la legitimidad al momento de imponer la sanción respectiva (Ramírez, 2004). Por otro lado, es importante tener en cuenta el término de origen latino “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, que explica que no hay crimen ni pena, sin ley anterior.
- **Principio de proporcionalidad de la pena:** Zaffaroni establece que al momento de aplicar la pena debe existir una correcta intervención restrictiva de los poderes públicos, puesto que se debe velar por la idónea de la sanción establecida para lograr el fin perseguido. Es importante recalcar que la sanción aplicada debe ser acorde a la conducta antijurídica cometida (Zaffaroni, 2006).
- **Principio del bien jurídico:** El principio del bien jurídico dentro del Derecho penal para Zaffaroni, es considerado fundamental puesto que es el encargado de poner límites al poder punitivo del Estado. Para el autor el bien jurídico no consiste solo en un interés u objeto que se debe proteger sino más bien consiste en una relación de disponibilidad entre el sujeto y objeto (Zaffaroni, 2006).

### **Funciones de la Pena**

Es importante tener en cuenta que la pena tiene dos funciones las cuales son conocidas como la retribución y las preventiva. La primera hace referencia a la función legítima del Estado, la realización del ideal de justicia; mientras que la segunda considera que el derecho penal es una herramienta que tiene el Estado para sancionar.

### **Función Retributiva**

La Teoría de la Retribución nace de los pensamientos de Kant y Hegel, y esta se elabora a partir de las ideas preventivas no son compatibles con la dignidad humana, puesto que, esta

rechaza de manera directa que la pena sea considerada como instrumento de motivación, y considera que la norma debería ser el incentivo necesaria para el cumplimiento de la misma (Yépez Andrade, 2007).

Así, la teoría de la retribución establece que la pena debe ser vista como un sufrimiento que el delincuente debe experimentar para, de alguna forma, compensar el daño ocasionado por su conducta (Righi, 2001, p.21). Evidentemente dicha teoría hace referencia a la pena como una consecuencia directa del comportamiento humano antijurídico que ha llevado a coartar las normas establecidas en normas.

### **Función Preventiva**

Tiene origen en la escuela alemana Liszt, en la cual la pena tiene como finalidad el prevenir nuevos actos delictivos, es decir, evitar la reincidencia. Por otro lado, es importante tener en cuenta que el sustento de esta teoría no es el acto de desobediencia, sino que más bien se basa en la “asocialidad” del autor (Yépez Andrade, 2007).

### **Función Restaurativa**

La función restaurativa, busca que mediante la pena se repare el daño que ha ocasionado el infractor, por cometer un delito o contravención. Por otro lado, es importante tener en cuenta el enfoque que tiene esta función de la pena, pues trata de cumplir las necesidades de la víctima o la sociedad que se han visto afectadas (Yépez Andrade, 2007). Es importante recalcar, que se promueve la responsabilidad del infractor, pues es el quien debe asumir las consecuencias de sus actos y reparar el daño que ha causado.

### **Medidas socioeducativas**

**Definición:** Galarza (2015), establece que las medidas socioeducativas constituyen un marco normativo que incluye un conjunto de acciones dirigidas a adolescentes de doce a diecisiete años que han cometido infracciones reconocidas por la ley, dicho autor enfatiza que el principal

objetivo de estas medidas es el interés superior del menor, así como su reintegración social y desarrollo personal, con el fin de prevenir la reincidencia delictiva.

Se debe tener en cuenta, la importancia del modelo de las medidas socioeducativas para sancionar a los adolescentes infractores, pues este, a diferencia de los cuerpos normativos encargados de sancionar a los ciudadanos mayores de edad, se centra en generar conciencia dentro del adolescente infractor para que sea el mismo quien se responsabilice de su conducta delictiva, mediante programas que ayuden a su desarrollo personal.

### **Medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad**

En el marco legal ecuatoriano, las medidas socioeducativas están definidas en los artículos 370 y 371 del COIP, referidos a que estas tienen la finalidad de proteger y sancionar a los adolescentes infractores y el desarrollo de los mismos. Existen dos categorías de medidas socioeducativas: las que no implican privación de libertad y las que sí lo hacen.

- **Medidas socioeducativas no privativas de libertad:** El objetivo fundamental de estas medidas es fomentar la educación, el desarrollo propio y la reintegración social y familiar de los adolescentes infractores. Se garantiza el interés superior de los menores, evitando sanciones que impliquen privación de libertad, ya sea de forma parcial o total mediante medidas como, arresto domiciliario, internamiento durante el fin de semana o internamiento institucional. Estas medidas están diseñadas para promover la reeducación del adolescente infractor, ayudándole a tomar conciencia de su conducta antijurídica. Además, busca facilitar su reintegración social, lo que permite que el adolescente mantenga sus relaciones familiares y sociales, preservando así su integridad y dignidad (Ortega Galarza, 2018).

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad, brindan al adolescente infractor la oportunidad de experimentar un adecuado crecimiento personal y desarrollar habilidades y destrezas que le permitan llevar una convivencia social armónica, por

ende, su propósito es prevenir la reincidencia en conductas delictivas a través de la educación y la orientación.

Entre ellas encontramos:

1. **Amonestación:** La amonestación como medida socioeducativa consiste en una advertencia directa y clara emitida por parte del Juez al adolescente infractor y a sus padres o representantes legales, con el fin de que entiendan la conducta ilícita que se ha cometido (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
2. **Amonestación e imposición de reglas de conducta:** Esta implica que, además de la advertencia del Juez a la persona menor de edad considerada como infractor y a sus padres o representantes legales, se deben establecer distintas obligaciones que va a tener el sujeto y también las restricciones de comportamiento. Siendo su objetivo reconocer la conducta ilícita de las acciones del adolescente, promoviendo así un cambio en su comportamiento y facilitando su integración en su entorno social y familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
3. **Orientación y apoyo familiar:** en el caso de un adolescente que ha cometido un hecho injusto, existe un deber tanto para él, como para sus padres o representantes legales de participar en programas de orientación y apoyo familiar. El objetivo es lograr la adaptación del adolescente infractor a su entorno social y familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
4. **Reparación del daño causado:** Hace referencia a la obligación que tiene el adolescente infractor de reparar el daño que ha causado al patrimonio o al bien material de una persona, mediante la reposición de bien con la restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño causado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
5. **Servicio a la comunidad:** Esta medida socioeducativa tiene el objetivo principal la realización de actividades de servicio comunitario, interpuestas por el Juez al

adolescente infractor, es importante recalcar que estas actividades no pueden atentar la dignidad e integridad del adolescente, ni pueden afectar las obligaciones académicas o laborales. Para la designación de las actividades que se van a realizar dentro del servicio comunitario el Juez debe considerar las habilidades, aptitudes y destrezas de los adolescentes, así como el beneficio socioeducativo que se puede aportar. El objetivo principal de esta medida socioeducativa es la promoción de responsabilidades del adolescente y su integración a la comunidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

- **Medidas socioeducativas privativas de libertad:** El objetivo de estas medidas se centra en la reeducación, el desarrollo personal y la reintegración del adolescente infractor a la sociedad. Es fundamental que la privación de libertad se realice en centros especializados para adolescentes, donde se puedan ofrecer tratamientos y programas específicos que faciliten su rehabilitación y reintegración social, contribuyendo así a prevenir futuras conductas delictivas. Es crucial señalar que estas medidas deben ser vistas como un último recurso, es decir, cuando las medidas no privativas de libertad no han logrado los resultados deseados o cuando el adolescente ha cometido faltas graves de manera reiterativa (Ortega Galarza, 2018).
1. **Libertad asistida:** La libertad asistida implica que el adolescente infractor estará en un estado de libertad condicional, bajo restricciones y directrices establecidas por el juez mediante un dictamen. El objetivo principal de esta medida socioeducativa es la orientación, asistencia, supervisión y evaluación final del juez y de los profesionales a cargo del seguimiento (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
  2. **Internamiento domiciliario:** El internamiento domiciliario es una medida de control que restringe parcialmente la libertad del adolescente infractor, permitiéndole salir de su hogar solo para asistir a la escuela o al trabajo. El objetivo de esta medida es mantener

al adolescente bajo supervisión y control sin privarle completamente de su libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

3. **Internamiento de fin de semana:** Esta medida implica la restricción parcial de la libertad del adolescente infractor durante los fines de semana, obligándolo a asistir a un centro de internamiento para participar en actividades de reeducación. A pesar de la limitación, se le permite mantener sus lazos familiares y continuar con sus actividades académicas y laborales durante la semana (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
4. **Internamiento con régimen de semilibertad:** Esta medida socioeducativa implica una restricción parcial de la libertad del adolescente infractor, permitiéndole asistir a la escuela o al trabajo mientras está ingresado en un centro de internamiento. El propósito es que el adolescente pueda llevar una vida relativamente normal, con cierta flexibilidad en su entorno educativo y laboral, mientras participa en su proceso de reeducación y rehabilitación social (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
5. **Internamiento institucional:** El internamiento institucional implica la privación total de libertad del adolescente infractor. Esta medida se aplica a adolescentes a partir de los 14 años que han cometido conductas ilícitas graves, como asesinato, homicidio, violación, secuestro, y robo con muerte. Esta medida socioeducativa se utiliza en casos específicos de delitos graves, asegurando un entorno adecuado para su rehabilitación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **Aplicación de las medidas socioeducativas**

La implementación de las medidas socioeducativas debe ser vista como una oportunidad para que el adolescente asuma la responsabilidad penal por haber cometido una infracción penal, sea un delito o contravención.

El proceso para la aplicación de las MSE al adolescente infractor en Ecuador, se desarrolla mediante varias etapas establecidas en la norma y se debe respetar el siguiente orden:

1. **Declaración de Responsabilidad:** La cual se da cuando el menor infractor es acusado de cometer un delito o contravención, por lo que se inicia el proceso judicial, es importante recalcar que al ser menores de edad se garantiza el interés superior del niño, niña y adolescente.
2. **Evaluación y Diagnóstico:** A continuación, se realiza una evaluación integral del menor infractor, en la que se debe considerar su contexto familiar, social y psicológico. Con el objetivo de evaluar la situación del adolescente infractor y considerar que medida socioeducativa se debe imponer.
3. **Imposición de medidas socioeducativas:** Una vez que se ha declarado al adolescente culpable de la infracción que se le acusa el Juez Especializado debe imponer una o dos medidas socioeducativas tipificadas en el Coip, las cuales deben ser proporcionales al hecho antijurídico cometido. Y se debe considerar el test de proporcionalidad el cual se basa en cuatro ejes fundamentales:

**Fin constitucional válido:** El cual establece que, se debe verificar que la normativa o medida que se aplica apremie un objeto legítima y reconocido por la ley.

**Idoneidad:** La medida aplicada la adecuada, pues debe cumplir de manera efectiva con el fin propuesto.

**Necesidad:** Se debe evaluar si la medida aplicada, es la menos limitante, puesto que, de existir medidas más severas y con menor grado de restricción no se cumple con el criterio de necesidad.

**Proporcionalidad en sentido estricto:** Se debe priorizar el equilibrio que existe entre la medida impuesta y la importancia del fin que se busca proteger, (Feliu, 2022). Es decir que se debe evaluar si una medida restrictiva es adecuada y necesaria para alcanzar el fin legítimo, y se debe considerar si la carga impuesta es razonable en relación con el beneficio obtenido.

4. **Ejecución de medidas socioeducativas:** En Ecuador la ejecución de las medidas socioeducativas se realiza mediante instituciones designadas, las cuales deben asegurar que el menor infractor reciba el apoyo necesario para su correcta rehabilitación.
5. **Seguimiento y Evaluación:** Una vez aplicada la medida socioeducativa, es fundamental que se realice un seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se debe realizar una evaluación del progreso del adolescente y la efectividad de la MSE impuesta.
6. **Reinserción social:** Una vez ha finalizado la sanción interpuesta por el Juez y se ha cumplido de manera correcta la medida socioeducativa, se trabaja en la correcta reinserción social del adolescente, y se le debe entregar las herramientas necesarias para evitar la reincidencia delictiva.

En este principio es fundamental aplicar una MSE correspondiente a la infracción cometida pues, no se puede establecer una sanción de manera arbitraria. Se debe tener en consideración qué tipo de delito o contravenciones se trata para de esta manera aplicar la medida socio educativa idónea:

- **Para los casos de contravenciones:** En los casos en los que el adolescente infractor haya cometido una contravención se aplicarán las medidas socio educativas acorde a su conducta penalmente relevante y se establecerá el tiempo en el que se debe cumplir la misma, por ejemplo:
  1. Amonestación y establecimiento de reglas de conducta, con una duración de uno a tres meses.
  2. Orientación y apoyo familiar, que puede durar de uno a tres meses.
  3. Servicios a la comunidad, que se extienden de siete días a un mes (Código de la niñez y adolescencia, 2013).

- **Para casos de infracciones en los que la legislación penal ordinaria sanciona con pena privativa de libertad:** En los casos en que el adolescente infractor incurra en una conducta ilícita sancionada por el COIP, el Juez debe aplicar una amonestación verbal y establecer reglas de conducta, además de las siguientes medidas socioeducativas:
  1. Libertad asistida, que abarca de tres meses a un año.
  2. Internamiento domiciliario, con una duración de tres meses a un año.
  3. Internamiento de fin de semana, que puede durar de uno a seis meses.
  4. Internamiento con régimen de semi libertad, que se extiende de tres meses a dos años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
  
- **Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión:** Cuando los adolescentes infractores cometen infracciones penales las cuales son obligatoriamente sancionadas con pena privativa de libertad, el Juez debe aplicar una amonestación, además de las siguientes medidas socioeducativas, cuya duración dependerá de la gravedad del acto cometido:
  1. Libertad asistida, con una duración máxima de 12 meses, aplicando el principio de proporcionalidad.
  2. Internamiento con régimen de semi libertad, hasta por 24 meses, aplicando también el principio de proporcionalidad.
  3. Internamiento institucional, con una duración máxima de cuatro años, respetando el principio de proporcionalidad (Código de la niñez y adolescencia, 2013).

Es crucial destacar que los adolescentes infractores que hayan cometido una conducta ilícita sancionada con más de 24 meses de internamiento tendrán derecho a una reducción de condena por buen comportamiento. Para ello, deberán contar con un certificado que avale su buena

conducta diaria y su aprovechamiento académico. Este certificado debe ser emitido diariamente por el director y el secretario del centro de internamiento y remitido mensualmente al Juez.

<b>Pena</b>	<b>Medidas Socioeducativas</b>
La pena tiene un carácter punitivo y retributivo	Tiene un carácter educativo, rehabilitador y reinserción
La pena es la restricción de la libertad y los derechos personales.	Las MSE son acciones ordenadas por el Juez en contra de un infractor menor de edad.
El objetivo principal de la pena es proporcionar castigo al infractor de dicho delito.	El objetivo fundamental de las MSE es promover la reeducación, la reintegración y el desarrollo personal del adolescente infractor.
Se aplica a individuos mayores de 18 años que han cometido un delito tipificado en la ley.	Se aplica para personas menores de edad que han cometido una infracción, a través de una conducta antijurídica.
La pena plantea que exista retribución y prevención general de la delincuencia.	Las medidas socioeducativas buscan prevenir la reincidencia del adolescente infractor y lograr su reintegración social y familiar.
La pena tiene una duración determinada.	Las medidas socioeducativas pueden variar según el proceso de rehabilitación.

### **Diferencia entre pena y medidas socioeducativas**

Es fundamental considerar que la pena es un recurso legal utilizado para sancionar a una persona que ha cometido una infracción penal la cual es contraria a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En contraste, las medidas socioeducativas se aplican con el propósito de reeducar, rehabilitar y reintegrar al adolescente que ha incurrido en una conducta ilícita. A continuación, se presentan las principales diferencias entre la pena y las medidas socioeducativas.

### **Tabla 1**

#### *Diferencias entre Pena y Medida Socioeducativa*

Fuente: *Elaboración Propia*

### **Principios de prevención general y especial.**

Es importante destacar que, en las sociedades, el ordenamiento jurídico tiene la función de regular el comportamiento de sus miembros. Este marco legal busca que los ciudadanos estén informados sobre las infracciones penales tipificadas en las leyes, creando así una prevención de conductas antijurídicas. De esta manera, se pretende que los ciudadanos comprendan que cometer infracciones penales conlleva consecuencias jurídicas establecidas en la normativa que rige la sociedad (Font, 2020).

El principio de prevención general y especial tienen objetivos similares, que se logran al evitar que se cometan conductas antijurídicas sancionadas por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es importante diferenciar entre prevención general y especial. La prevención general se enfoca en la sociedad en su conjunto, mientras que la prevención especial se dirige específicamente a la persona que ha cometido una infracción penal.

### **Prevención General**

**Definición:** La prevención general es un principio jurídico esencial en toda regulación normativa, ya que busca orientar a los ciudadanos mediante la reflexión y la imposición de valores jurídicos, disuadiéndolos de cometer delitos o contravenciones tipificadas y sancionadas por la ley. En el ámbito del Derecho Penal, la prevención general es fundamental porque envía un mensaje a la sociedad de que las conductas antijurídicas constituyen delitos o contravenciones, y que el Estado, a través del órgano judicial, impone sanciones al infractor (Prevención General de las Penas a través de los Medios de Comunicación, 2019).

Es importante recalcar que la finalidad de la prevención general se logra mediante la publicación de sentencias y la exposición de las sanciones impuestas a través de los medios de comunicación, con el objetivo de generar conciencia en los ciudadanos y disuadirlos de cometer delitos o contravenciones.

**¿Qué busca el principio de prevención general?**

Este principio trata de explicar la finalidad de la pena, intentando evitar que los ciudadanos cometan delitos que alteren el orden de la sociedad y violen las normas jurídicas establecidas. Busca no solo prevenir la comisión de infracciones penales, sino también evitar la reincidencia en conductas delictivas. Además, promueve la reeducación y resocialización del infractor, reforzando la confianza en el sistema judicial.

### **Efectos de la Prevención General**

La

prevención general puede presentarse de dos maneras: como prevención general positiva y negativa.

### **Prevención General Positiva o Preventivo Educativa**

La prevención general positiva está dirigida hacia la norma, el ciudadano y la sociedad, enfocándose en promover los valores jurídicos para que los ciudadanos actúen conforme a derecho y comprendan que las conductas antijurídicas traen consecuencias penales (Font, 2020). El objetivo de la prevención general positiva es crear una conciencia social normativa, fomentando el conocimiento general de la norma y evitando así la comisión de conductas antijurídicas.

### **Prevención General Negativa o Intimidatoria**

La prevención general negativa, también conocida como intimidatoria, utiliza la pena como un recurso para concientizar a los ciudadanos de que los actos antijurídicos tienen una sanción. Es decir, la pena se emplea como castigo para disuadir a las personas de cometer acciones contrarias a la ley (Font, 2020).

Esta teoría de prevención general negativa se basa en la idea de que se debe desanimar a la sociedad a cometer delitos o contravenciones mediante la coacción de la pena. Una vez que la pena cumple su objetivo, haciendo que la persona que comete la infracción penal enfrente la

sanción impuesta por la autoridad competente, se crea un precedente que induce a los ciudadanos a tener precaución de cometer delitos por temor a la imposición de la pena.

A continuación, se presenta una tabla comparativa que explica de manera más detallada las diferencias entre la prevención general positiva y negativa:

**Tabla 2**

*Diferencias entre Prevención General Positiva y Negativa*

<b>Características</b>	<b>Prevención General Positiva</b>	<b>Prevención General Negativa</b>
<b>Objetivo</b>	Inculcar confianza en el sistema de derecho.	Mediante la utilización de la pena persuasión a los ciudadanos de no cometer delitos.
<b>Enfoque</b>	Inculcar valores jurídicos.	Intimidatorio.
<b>Función</b>	Educativo y social. Fundamentado: Pues busca fundamentar y promover la confianza en el sistema judicial.	Coacción: Pues mediante la intimidación busca persuadir que los ciudadanos cometan delitos

Fuente: *Elaboración Propia*

### **Principio de Prevención General en el ordenamiento jurídico de Ecuador.**

El Derecho Penal ecuatoriano se basa en teorías funcionales de la pena, como la teoría de la motivación, esta tiene como objetivo principal influir positivamente en los ciudadanos a través de la pena. Además, esta contribuye con la explicación del principio de prevención general el cual está presente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, se menciona que la finalidad de la pena es el procurar que las personas no cometan los delitos tipificados dentro de la ley, además procura proteger los derechos y las capacidades de las personas privadas de la libertad; y, principalmente la reparación del daño a la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo mencionado en líneas anteriores es importante para entender la presencia de la prevención general dentro del Derecho Penal del Ecuador puesto que la pena aplicada para

sancionar a los sujetos procesales no busca aislarlos, busca la reinserción social de los mismos de esta manera se cree una conciencia general acerca del cometimiento de delitos o contravenciones.

El principio de prevención general lo podemos encontrar dentro del COIP de la siguiente manera:

- **Normativa penal del Ecuador:** El principio de prevención general en el COIP se puede observar en las normas que regulan la imposición de medidas cautelares y de protección, incluyendo la prisión preventiva. Es fundamental destacar que tanto estas medidas como la prisión preventiva tienen como objetivo principal disuadir a la ciudadanía de cometer delitos (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
- **Garantías de no repetición:** Estas garantías están establecidas en el artículo 78, numeral 5 del COIP, mismas que sirven para orientar a la ciudadanía hacia la prevención de infracciones penales, así como fomentar la conciencia de los ciudadanos para disminuir el número de personas procesadas por cometer delitos o conductas ilícitas (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **Principio de prevención especial.**

**Definición:** Aparece como una alternativa al principio de prevención general, el mismo establece que su objetivo no es de retribuir la conducta que contraviene al derecho, cometida por un individuo, sino más bien justifica que la pena sirve para prevenir que la persona reincida con sus conductas ilícitas (Lordoño Jiménez, 2016).

Es importante recalcar que, en el principio de prevención especial, se establece que la pena debe ser aplicada únicamente para fines racionales y la misma solo se puede justificar si se consigue la reincorporación social del sujeto procesal activo. Se debe tener en cuenta que, el principio de prevención especial no está enfocado en la sociedad, es decir no surte efectos sobre la misma sino más bien se centra en la persona que comete la infracción penal.

La prevención especial es importante puesto que, la reincidencia delictiva de los sujetos procesales activos debe ser considerada como una preocupación social, es por ello que fortalecer este principio ayuda a persuadir la reinserción delictiva.

### **Niveles en los que actúa la prevención especial.**

La prevención especial se basa en la persona que ha cometido la infracción penal, puesto que, se busca evitar la reincidencia delictiva, por lo que, se puede establecer que la prevención especial tiene tres niveles para su funcionamiento:

- **La pena intimidatoria:** Se utiliza la pena de una manera intimidatoria hacia el sujeto que ha cometido la infracción penal, para que de esta manera se logre persuadir al mismo de volver a delinquir. La pena en este aspecto puede considerarse efectiva siempre que logre amedrentar al sujeto, sin embargo, lograr este objetivo puede tornarse difícil al momento de realizarlo en la práctica, puesto que, la intimidación depende de varios factores como la percepción que tengan los sujetos procesales de ser castigados (Pérez Tolentino, 2012).
- **Resocializar:** La resocialización se basa en la rehabilitación social del sujeto procesal activo, dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, puesto que, los mismos deben garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y proporcionar una correcta reinserción social cuando hayan culminado con la sanción que se les ha impuesto (Pérez Tolentino, 2012).

Como se mencionó con anterioridad el objetivo principal de la prevención especial es la persona que comete la infracción, entonces la resocialización debe garantizar las oportunidades de reintegración social.

- **Protege:** La prevención especial resguarda los bienes jurídicos especiales, los cuales pueden ser tangibles o intangibles este contexto habla acerca de la dignidad del sujeto procesal activo, pues si bien él mismo ha cometido una infracción, delito, o

contravención no se puede atentar contra su dignidad y se le debe brindar respeto y resguardar sus derechos (Pérez Tolentino, 2012).

A lo largo de este capítulo, se puede establecer que el modelo de medidas socioeducativas tiene un contexto jurídico amplio, puesto que, se debe entender la teoría del delito, dado que la misma establece que a partir de la infracción penal se clasifica el delito y las contravenciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos términos jurídicos son fundamentales dentro de las medidas socioeducativas debido a lo establecido en el COIP, así pues, se regulan diez medidas para sancionar al adolescente infractor.

Por otro lado, se debe tener un concepto claro sobre la pena, puesto que, la misma tiene un carácter punitivo y sancionador, mientras que las MSE tienen un carácter educativo y de reinserción social. Las medidas socioeducativas deben basarse en el principio de prevención especial y general para que se logren los resultados esperados, pues la prevención general es la encargada de crear conciencia jurídica en la sociedad.

**CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURÍDICO DE LAS MEDIDAS  
SOCIOEDUCATIVAS EN ECUADOR, ANÁLISIS DE CASOS DE DELITOS  
COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES, ANÁLISIS DE GRÁFICO  
DE ESTADÍSTICAS DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES  
INFRACTORES.**

**Medidas socioeducativas en Ecuador**

A principios del siglo XX, se empieza a considerar al adolescente dentro del marco normativo, con la creación de un modelo integral en el que podría ser jurídicamente responsable por sus conductas ilícitas. Es importante destacar que se han producido cambios significativos en el sistema de justicia ecuatoriano, fundamentales para la regulación de las infracciones cometidas por los adolescentes.

Esto se evidenció a partir de la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Aunque las medidas socioeducativas ya estaban establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) vigente desde 2003, la implementación del COIP y su reciente reforma, fueron cruciales para mejorar el sistema de medidas socioeducativas. Se amplió el rango de sanciones y se precisó el carácter educativo y sancionador de las mismas.

**Doctrina de Protección Integral en el Ecuador.**

En el año de 1989 se introduce la doctrina como una propuesta en el contexto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente durante la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este tratado promueve un rol activo en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, abarcando derechos económicos, políticos y sociales. Su idea central, es considerar a los menores de edad como sujetos plenos de derechos, en contraste con la antigua doctrina de la situación irregular, que los veía como sujetos de protección.

La CDN establece un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la cual los Estados firmantes se comprometen a garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes bajo su jurisdicción, sin ninguna forma de discriminación (Doctrina de Protección Integral y Contexto para el Análisis de la Población Adolescente en condición de calle en COS, 2012).

La Doctrina de Protección Integral busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia, promoviendo la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. Este enfoque representa un cambio de paradigma en la manera de concebir y abordar la niñez y la adolescencia. En Ecuador, esta doctrina se ha ido integrando gradualmente en el marco jurídico; sin embargo, persisten desafíos, especialmente en el ámbito de la justicia penal juvenil (Granda Valencia, 2022).

Esta doctrina considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, en lugar de objetos de protección. En este contexto, las medidas socioeducativas buscan la rehabilitación y reinserción social de los menores infractores mediante sanciones que les ayuden a desarrollar sus capacidades y responsabilidades, evitando un enfoque punitivo. Las medidas socioeducativas (MSE) protegen el interés superior del menor, respetando sus derechos humanos y promoviendo la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad. Aunque el marco conceptual y normativo está bien establecido, Ecuador aún enfrenta desafíos en su implementación práctica.

### **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**

Este principio es fundamental en los procesos penales que involucran a adolescentes infractores. Su objetivo es asegurar que los especialistas adecuados participen en el proceso y que se respeten todos los derechos del menor. El principio de interés superior garantiza que, durante y después del proceso judicial, los derechos del adolescente no se vean afectados (Acuña Viteri, 2015). Asimismo, el principio de interés superior del menor, está

estrechamente relacionado con las medidas socioeducativas, asegurando que las sanciones impuestas sean proporcionales y contribuyan a la reinserción social y rehabilitación del adolescente.

### **Principio de Proporcionalidad de la Pena en Relación a las Medidas Socioeducativas**

El artículo 76 numeral 6 de la Constitución de Ecuador, establece el principio de proporcionalidad, indicando que cualquier proceso relacionado con derechos y obligaciones debe aplicar las garantías fundamentales establecidas en la ley. Este principio asegura que las medidas socioeducativas impuestas a un adolescente infractor sean proporcionales a la infracción cometida, respetando las garantías del debido proceso (Asamblea Nacional, 2008). En el ámbito penal juvenil, el principio de proporcionalidad es crucial para proteger los derechos del presunto infractor. Esto se logra mediante un análisis cuidadoso del expediente y del caso específico, asegurando que la sanción sea acorde con la conducta antijurídica realizada.

### **Sujetos que parte del Sistema Penal de Menores Infractores en el Ecuador**

**Operadores del Sistema Judicial:** Los sujetos que forman parte del sistema penal de menores infractores, se encuentra a los operadores del sistema judicial como los jueces especializados en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.

- **Jueces especializados en adolescentes infractores:** Los jueces encargados de guiar el procedimiento de menores infractores, son funcionarios especializados en la materia, de esta forma deben garantizar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente durante el proceso judicial; pues deben realizar el análisis del caso e interpretar la norma, hechos y pruebas que se presenten en el mismo.

La independencia e imparcialidad son necesarias para los jueces, puesto que deben actuar de manera independiente sin que exista ningún tipo de influencia externa

de esta manera se pueden juzgar los casos de manera objetiva e imparcial (Ortega Galarza, 2018).

Es un deber fundamental del juez resolver cada caso de manera oportuna y sin dilaciones procesales adoptando siempre las medidas socioeducativas a las necesidades de reinserción y rehabilitación de los adolescentes infractores.

### **Institutos encargados de la ejecución de medidas socioeducativas**

En el Ecuador se cuenta con 11 institutos encargados de ejecutar las medidas socioeducativas para adolescentes infractores. Estos centros son administrados por el SNAI, y se distribuyen de la siguiente manera: siete en la Sierra, cuatro en la Región Litoral, y ninguno en Amazonía y Región Insular.

Los Centros para Adolescentes Infractores (CAI) deben ejecutar los enfoques establecidos en la Ley, para garantizar un proceso de educación integral y evitar vulneraciones.

Cabe destacar que, el artículo 330 del CNA, que regula el internamiento preventivo del adolescente infractor, el cual solo puede ser ordenado por un Juez especializado en materia, cuando existan suficientes indicios que demuestren la existencia de la infracción penal y la autoría o participación del adolescente. (Código de la niñez y adolescencia, 2013)

Por otro lado, es importante mencionar que, además de los centros de internamiento para menores infractores que imponen sanciones privativas de libertad, también existen las Unidades de Desarrollo Integral (UDI). Estas unidades tienen la responsabilidad de asegurar la ejecución de las MSE no privativas de libertad, lo cual se lleva a cabo mediante equipos interdisciplinarios compuestos por un abogado, un psicólogo y un trabajador social. Sin embargo, es relevante destacar la escasez de operadores de justicia especializados en el ámbito de menores infractores, lo que genera dificultades al momento de presentar resultados

dentro del sistema de justicia restaurativa.

### **La inimputabilidad de los adolescentes**

De acuerdo con el artículo 305 del CNA, los adolescentes carecen de responsabilidad penal; es decir, no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les pueden aplicar las sanciones establecidas en la norma penal. Sin embargo, en 2014 se realizó una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que modificó algunas normas del CNA. Estas modificaciones se evidencian en el artículo 306 de dicha normativa, el cual aborda la responsabilidad de los adolescentes y establece que, cuando un adolescente cometa una infracción sancionada en el COIP, se le aplicarán medidas socioeducativas acordes a la infracción cometida (Código de la niñez y adolescencia, 2013).

### **Medidas socioeducativas ante la comisión de delitos graves por parte de menores infractores**

Se debe establecer que dentro de la normativa penal del Ecuador no se encuentra una división sobre el delito que guarde relación con la gravedad o severidad, puesto que no existe un articulado que haga una clasificación de delitos graves. Sin embargo, es importante señalar que dentro del CNA se establece en el artículo 306 que el adolescente que cometa una infracción regulada dentro del Código Orgánico Integral Penal, tendrá una responsabilidad por la acción cometida y se le aplicarán medidas socioeducativas, las cuales sustituyen a la figura de la pena, dichas medidas van acorde al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 319 del mismo cuerpo normativo (Código de la niñez y adolescencia, 2013).

Es importante recalcar que si bien no existe un articulado que clasifique como tal los delitos graves en el COIP dentro de este cuerpo normativo se tipifican como delitos graves a la corrupción, asesinato, sicariato, feminicidio, robo con consecuencia de muerte, violación, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, delitos contra la integridad sexual y

reproductiva, lavado de activos, tráfico de drogas, enriquecimiento ilícito entre otros (Código Orgánico Integral Penal, 2024). Los adolescentes que son sancionados por delitos graves por lo general se les impone una MSE, que les priva de su libertad la cual se encuentra establecida en el artículo 370 del COIP en el inciso diez conocido como internamiento institucional, además se les impone una amonestación verbal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se debe recalcar que la falta de aplicación de una MS a que garantice el desarrollo y protección del adolescente infractor, va en contra al interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que sería fundamental que además del internamiento institucional y la amonestación el juez especializado dictamine otra medida socioeducativa que fomente este desarrollo como el servicio comunitario, mientras cumple el internamiento institucional.

### **Análisis de casos de infracciones penales cometidos por menores infractores en Ecuador**

A continuación, se realizará el análisis de casos de delitos graves cometidos por menores infractores dentro del territorio ecuatoriano, y qué medidas socioeducativas se implementaron.

#### **Caso #1 N° 5227-DPLR-2019-SB Violación.**

- En Babahoyo en el año 2019, se presenta una denuncia en contra del adolescente de XXXX de 16 años de edad por el presunto delito de violación el cual se encuentra tipificado en el artículo 171 del COIP, en contra de los niños xxx de 9 años y xxx de 10 años de edad, mediante el desarrollo del juicio se determinó que las pruebas presentadas por el defensor técnico fueron suficientes para demostrar que el adolescente XXXX de 16 años violó a sus primos de 9 y 10 años por vía anal y bocal de manera reiterada por lo que la jueza a cargo del procedimiento lo declaró lo siguiente habiéndose desvanecido la presunción de inocencia, y por el contrario estableciéndose la existencia material del delito y comprobado con certeza la

responsabilidad por parte del adolescente procesado, la suscrita Jueza lo encuentra responsable por el delito de violación dictamino como medida socioeducativa la amonestación y el internamiento institucional de 6 años agregando a esto el seguimiento psicológico al adolescente cuyos informes deberán entregarse de manera mensual.

**Análisis:**

En el caso N° 5227-DPLR-2019-SB, donde el adolescente XXXX, de 16 años, actúa como sujeto procesal activo y los niños XX, de 9 años, y XX, de 10 años, como sujetos pasivos, se sigue un proceso por el delito de violación tipificado en el artículo 171 del COIP. El adolescente fue declarado culpable y se le impusieron dos medidas socioeducativas: amonestación e internamiento institucional por 6 años.

Aunque la Jueza especializada a cargo del caso dictó las medidas socioeducativas de acuerdo con la conducta antijurídica del adolescente, se evidencia una falta del principio de prevención especial. Esto se debe a que el internamiento institucional no está orientado a la reinserción social del adolescente infractor, sino que se centra en su aislamiento debido al delito cometido. El principio de prevención especial debería ser fundamental en casos de delitos graves cometidos por adolescentes, puesto que la figura jurídica de la pena debe utilizarse como una herramienta de prevención para evitar la reincidencia y hacer que el sujeto procesal comprenda que las acciones, que lo llevaron a perder su libertad, tienen consecuencias legales.

Por otro lado, aunque existe un acompañamiento psicológico mensual el cual es positivo, se debería enfatizar en programas integrales de compañía socioeducativa que aborden las causas subyacentes de la conducta delictiva, en lugar de imponer un castigo prolongado. Aunque el delito cometido es grave, las medidas socioeducativas aplicadas parecen priorizar el castigo sobre la rehabilitación y reintegración del adolescente infractor.

Es necesario adoptar un enfoque más integral, proporcional y centrado en la prevención de la reincidencia, con la participación activa de la familia y la comunidad.

### **Caso #2 N° 5227-DPLR-2019-SB Lesiones**

- En el Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos en el año 2019 se sigue un procedimiento en contra del adolescente XXX de 17 años por tentativa de asesinato, infracción penal que se encuentra tipificada en el artículo 140 numeral 4, 5 y 10 del cuerpo normativo penal de Ecuador.

Dentro de la causa seguida se establece que el policía de nombre XXX se encontraba cumpliendo sus funciones en una vía transcurrida de Babahoyo cuando a las 23h55 observo una motocicleta en la que iban dos ciudadanos al detectar una conducta sospechosa, pide a los mismos que se detengan sin embargos esto no ocurre después de unos minutos de persecución el adolescente XX baja de la motocicleta y empieza a disparar al uniformado proporcionado un balazo en la pierna derecha, sin embargo, la defensa del uniformado no logra probar la tentativa de asesinato pues la defensa del adolescente sostuvo y probó que más bien se trataba de un delito de lesiones tipificado en el artículo 152 numeral 3 del COIP; por esto, se le imponen las siguientes MSE; la amonestación, orientación y el apoyo psico-socio-familiar de tres meses e internamiento domiciliario de 3 meses, al que se descontará el tiempo que haya estado en cumplimiento de la medida cautelar de internamiento preventivo, las mismas que las deberá cumplir de la siguiente manera: Las medidas mencionadas anteriormente, en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores de la ciudad de Babahoyo (SNAI). El internamiento domiciliario de 3 meses, lo cumplirá en su domicilio que se encuentra ubicado en la xxxx, de esta ciudad de Babahoyo, bajo vigilancia de la DINAPEN, concediéndole permiso para estudios y atención médica, así como para el

cumplimiento de la medida de orientación y apoyo psico socio familiar en el SNAI dispuesta

### **Análisis**

El caso N° 5227-DPLR-2019-SB en el cual se señala una supuesta tentativa de asesinato por parte del adolescente XXX de 17 años en contra de un policía nacional, después del proceso judicial y las pruebas practicadas se determinó que adolescente había cometido lesiones en la pierna derecha con arma de fuego encontrar del policía más no se trataba de una tentativa de asesinato. Por este delito tipificado en el COIP en el artículo 152 numeral 3 la jueza especializada en la materia dictaminó, las MS que corresponden a la amonestación, orientación y apoyo socio familiar de tres meses e internamiento domiciliario de 3 meses.

Es importante señalar que dentro de la causa se descartó la figura de tentativa de asesinato en contra del policía por parte del adolescente y sin embargo se le impuso una medida socioeducativa de 3 meses de arresto domiciliario lo que llama la atención, pues la sanción aplicada carece del principio de proporcionalidad dado que la defensa del menor fundamento que los disparos ocurrieron por defensa propia al confundir al uniformado con un delincuente que lo venía siguiendo, este hecho fue demostrado en audiencia; sin embargo, se le otorgan los 3 meses de sanción al adolescente, por lo que la sanción interpuesta es desproporcionada para un delito de lesiones cometido por un menor.

Por otro lado, es importante recalcar que si bien existe la orientación y apoyo psicosocial familiar el cual es un enfoque dispositivo; sin embargo, debería ser considerado el eje central de la medida socioeducativa, mas no un complemento del internamiento domiciliario, puesto que con base en el principio de prevención especial se debería aplicar las medidas socioeducativas que ayuden al adolescente infractor a su reinserción social y eviten la reinserción delictiva, por lo que deberán hacer énfasis en programas integrales de acompañamiento socioeducativo que aborden las causas subyacentes de la conducta delictiva.

Si bien el delito es grave, las medidas socioeducativas aplicadas parecen priorizar el castigo sobre la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor. Se requiere un enfoque más integral, proporcional y centrado en la prevención de la reincidencia, con el acompañamiento activo de la comunidad y la familia.

**Caso # 3 N° 5227-DPLR-2019-SB Violación.**

- En la provincia de Los Ríos, Babahoyo, en el mes enero del año 2021 se presenta una denuncia en contra del adolescente XXX de 17 años de edad por un supuesto delito de violación tipificado en el artículo 171 inciso primero, numeral 3 con las circunstancias del inciso segundo, numeral 3 del COIP, en contra de una niña de 5 años de edad, mediante el desarrollo procesal se determina que el adolescente XXX es el autor directo de violación en contra de la menor de 5 años pues las pruebas presentadas demostraron que el adolescente la había penetrado de manera anal en el baño del mercado, por lo que la jueza especializada a cargo de la causa dictamina que el adolescente es culpable y se le interpondrán las siguientes medidas socioeducativas: la amonestación e internamiento institucional de 7 años.

**Análisis**

En el caso N° 5227-DPLR-2019-SB en el cual se halló culpable al adolescente de 17 años por el delito de violación a una niña de 5 años es importante recalcar varios aspectos pues las medidas socioeducativas impuestas por la Jueza especializada demuestran la falta de aplicación del principio de prevención especial, el cual busca que las sanciones tengan un efecto rehabilitador y reintegrador del infractor dentro de la sociedad, en este caso las MSE aplicadas, no son las más adecuadas para lograr la reinserción social del adolescente y evitar que vuelva a cometer un delito similar a futuro.

Si bien es cierto dicho delito cometido por el adolescente infractor, al ser un delito grave las medidas socioeducativas que se aplican se deben enfocar a la reinserción y familiar

del adolescente infractor, puesto que la amonestación y el internamiento institucional no están direccionadas a lo manifestado en líneas anteriores.

Por otro lado, es importante recalcar que no existe orientación familiar, ni seguimiento psicológico para el adolescente infractor por lo que existe una evidente falta de abordaje integral las medidas socioeducativas deben ir más allá de la simple sanción y buscar la rehabilitación del adolescente. Sin un acompañamiento familiar y atención psicológica, se pierde la oportunidad de abordar las causas subyacentes de su conducta delictiva.

Sin el apoyo familiar y el tratamiento psicológico necesario, es más probable que el adolescente vuelva a delinquir en el futuro. La falta de este enfoque integral dificulta su proceso de reinserción social. Por otro lado, hay que recalcar que el adolescente tiene derecho a recibir un tratamiento integral que le permita superar sus problemas de conducta y desarrollarse plenamente. Al no brindarle este acompañamiento, se vulneran sus derechos. El delito cometido por el adolescente infractor es grave, sin embargo, las medidas socioeducativas deben priorizar la rehabilitación y reinserción del mismo sobre el castigo por la conducta antijurídica cometida.

#### **Caso #4 N° 5227-DPLR-2019-SB Violación.**

En la provincia de Los Ríos, Babahoyo, en el año 2019, fiscalía da inicio a la instrucción fiscal en contra de un adolescente de nombre XXX de 17 años por el delito de violación tipificado en el artículo 171 inciso primero numerales 2 y 3 del COIP, en contra de su primo un niño de nombre XXX de 7 años, dentro del proceso judicial la defensa del niño logró demostrar que el adolescente de nombre XXX abusó sexualmente de su primo de 7 años y que la conducta penalmente relevante descrita en el tipo penal del Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, está determinada por el verbo rector en la materia de acceso carnal por lo que la jueza especializada a cargo del proceso determina la aplicación de las siguientes medidas socioeducativas la amonestación e internamiento institucional de 6 años, la misma

que la deberá cumplir en el centro de adolescentes infractores masculino XXX de conformidad a lo establecido en el último inciso del art. 385 numeral 3 del código orgánico de la niñez y adolescencia, y por tratarse de un delito contra la integridad sexual, se impone la obligación de que el adolescente y su familia más cercana asistan a programas de educación sexual dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas

**Análisis:**

En el caso N° 5227-DPLR-2019-SB, nuevamente se puede evidenciar la ausencia del principio de prevención especial dentro de la aplicación de las medidas socioeducativas para el adolescente infractor, puesto que si bien es cierto se trata de un delito grave se deberían implementar programas integrales que se enfoquen en la recuperación plena del adolescente infractor, para que de esta manera se logre una correcta reinserción social y familiar del mismo y se evite que en un futuro exista reinserción de conductas antijurídicas. Si bien es cierto dentro de las sanciones aplicadas se obliga al adolescente y sus familiares cercanos a asistir a programas de educación sexual, esto es bueno puesto que se realiza enfoque más integral que busca abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva del adolescente infractor; sin embargo, se debe recalcar que no se aplican medidas socioeducativas relacionadas con la comunidad lo que dificulta de manera significativa que el adolescente infractor tenga contacto con la misma y tenga una correcta reinserción al momento de cumplir su condena.

Además de aplicar medidas socioeducativas como la amonestación y el internamiento institucional se deberían aplicar medidas socio educativas como el servicio a la comunidad los cuales ayudan a que el adolescente infractor realice actividades que le permitan cumplir su sanción, pero reintegrados de manera paulatina a la sociedad.

Por ende, se puede evidenciar que nuevamente se prioriza el castigo sobre la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor pues la amonestación y el internamiento institucional no garantizan la reinserción de conductas antijurídicas a futuro del adolescente.

#### **Caso #5 N° 5227-DPLR-2019-SB Terrorismo**

- En fecha 02 de octubre del 2019; En la presente causa Fiscalía dio inicio a la etapa denominada Instrucción Fiscal en contra de los adolescentes de iniciales XXX y ZZZ, los dos de 17 años por el presunto delito de TERRORISMO, tipificado en el art. 366 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, dentro del proceso judicial se manifestó lo siguiente que los dos adolescentes pertenecían a la organización terrorista denominada “Los Choneros” en el lugar de los hechos se encuentran a los dos menores procesados y es su posesión se les había encontrado dos armas de fuego, uno a cada uno, teléfonos celulares de marca Samsung modelo A30; así mismo, ellos manifestaron que de forma libre eran personal del ciudadano conocido como alias el “Chino” y que ellos tenían un armamento entre los matorrales en dicho local, lo que condujo a que los agentes policiales revisen e lugar; al hacer excavaciones debajo de plantas encontraron tres armas de fuego tipo revólver una moto marca YAMAHA y además se manifestó que los dos adolescentes habían participado del secuestro de un ciudadano de nombre XXX por órdenes de alias “Chino” miembro de la organización terrorista ‘Los Choneros’ una vez practicadas todas las pruebas la jueza especializada a cargo del procedimiento los encuentra culpables y dictamina que las medidas socioeducativas a aplicarse son las siguientes: como medida socio educativa la amonestación e internamiento institucional de 5 años.

#### **Análisis:**

Las medidas socioeducativas impuestas en el caso N° 5227-DPLR-2019-SB a los adolescentes de 17 años, XXX y ZZZ, por el presunto delito de terrorismo, son

desproporcionadas y no se alinean con los principios de justicia juvenil. Ambos adolescentes fueron hallados culpables y se les impuso una amonestación y un internamiento institucional de 5 años. Es crucial señalar que el internamiento institucional debe ser considerado como el último recurso y por el tiempo más breve posible, según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Una sentencia de 5 años de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal parece excesiva y no toma en cuenta su interés superior. Las MSE deben enfocarse en la reinserción y reintegración social de los adolescentes, promoviendo su dignidad y valor, así como desarrollando sus capacidades y habilidades para que puedan desempeñar un papel constructivo en la sociedad.

Una medida tan severa como el internamiento institucional por un período prolongado puede producir efectos negativos en el bienestar y el desarrollo de los menores. Por lo tanto, es necesario realizar un análisis más profundo de las circunstancias individuales de cada adolescente, su entorno familiar y social, y considerar posibles medidas alternativas que aborden sus necesidades de manera más efectiva y respetuosa de sus derechos.

Las MSE deben ser proporcionales tanto a las circunstancias del adolescente como a la gravedad del delito, priorizando la rehabilitación y la reintegración en lugar del castigo. Las medidas aplicadas a XXX y ZZZ parecen ser excesivas y no se alinean con los principios de justicia juvenil. Es fundamental que el sistema de justicia juvenil en Ecuador se enfoque en el interés superior del niño y en la implementación de medidas diferentes al internamiento institucional en la mayor cantidad de casos que sea posible, con el objetivo de facilitar la reinserción y reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### **Caso #6 5227-DPLR-2019 Violación**

- En la presente causa la Fiscalía dio inicio a la Instrucción Fiscal en contra del adolescente XXX de 17 años, por el delito de violación, el cual se encuentra tipificado en el Art. 171 inciso primero, numeral 2 de la normativa penal ecuatoriana, en virtud que a decir de Fiscalía existían graves indicios de responsabilidad en contra del adolescente, quien presuntamente violó y golpeó a una mujer de nombre XXX de 23 años dentro del procedimiento fiscalía presentó las suficientes pruebas para demostrar que el adolescente XXX de 17 años había abusado física como sexual mente de una mujer XXX de 23 años de edad, por lo que lo que la jueza especializada a cargo del procedimiento dictamina lo siguiente: Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia, y por el contrario estableciéndose la existencia material del delito y comprobado con certeza la responsabilidad por parte del adolescente procesado, la suscrita Jueza DECLARA LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE XXX, como autor directo del delito mencionado anteriormente, como medida socio educativa la amonestación e internamiento institucional de cinco años.

**Análisis:**

Dentro del caso 5227-DPLR-2019 por delito de violación cometido por un adolescente de años en contra de una mujer de 23 al encontrarse culpable de esta acción penal se le impone como medidas socioeducativas la amonestación y el internamiento institucional de 5 años sin embargo es importante señalar que se evidencia una falta de aplicación de principio de prevención especial, puesto que no se dictamina por parte de la Jueza que el adolescente deba entrar a un programa de rehabilitación e educación sexual para que el mismo sea consciente de las acciones que ha cometido y en un futuro no vuelva a repetir conductas antijurídicas.

Por otro lado, se puede evidenciar que no se dictaminó apoyo familiar ni seguimiento psicológico lo cual es considerado fundamental para comprender las circunstancias

individuales del menor, su entorno social y familiar, para poder fomentar su correcta rehabilitación e inserción social. Sin este análisis integral, las medidas impuestas no pueden dar buenos resultados.

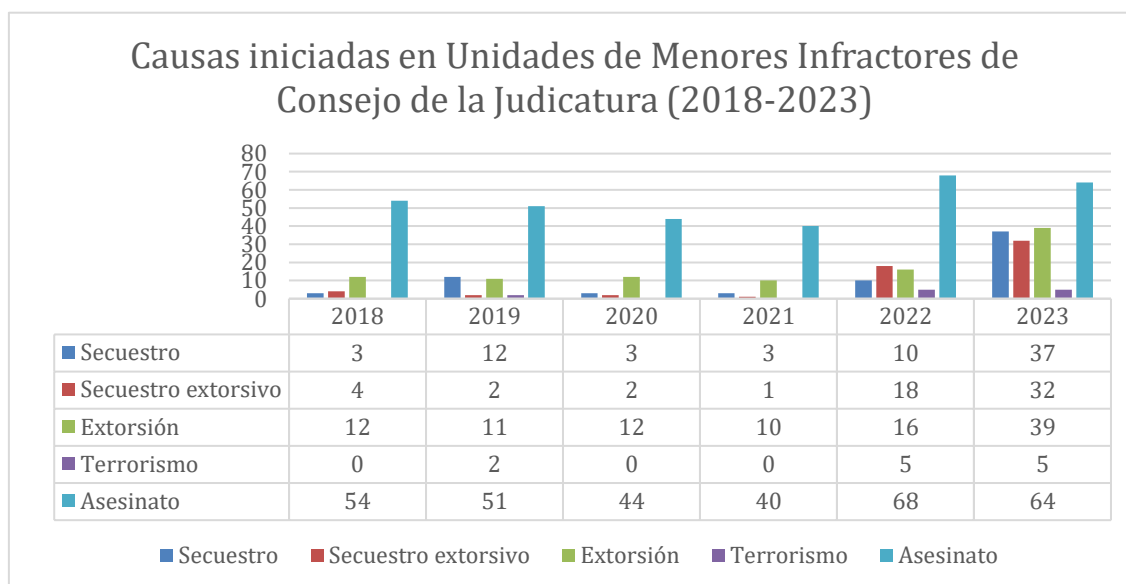
Las medidas socioeducativas deben ir más allá de la aplicación de una sanción, deben tener como enfoque central la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor, sin embargo, al tratarse de un delito grave no se debe perder el objetivo principal de las medidas que se van a aplicar.

### **Análisis de cifras de causas iniciadas por adolescentes infractores en Ecuador entre el año 2018 al año 2023.**

En el Ecuador se considera menores infractores aquellas personas a partir de los 12 hasta los 18 años, el sistema judicial de Ecuador para sancionar aquellos adolescentes que cometen conductas antijurídicas aplica medidas socioeducativas que van desde la amonestación hasta el internamiento institucional.

A continuación, se mostrará un diagrama realizado por el Consejo de la Judicatura (CJ) de las causas iniciadas en Unidades de Menores Infractores en el periodo 2018 a 2023 y se hará un análisis de las cifras crecientes de los delitos.

**Figura 1** Causas iniciadas en Unidad de Menores Infractores (2018-2023)



*Nota:* El número de procesos judiciales iniciados a adolescentes por delitos asociados a la operación de crimen organizado en Ecuador ha aumentado en los años 2022 y 2023. Tomado de (Ecuavisa, 2024).

Las cifras de menores de edad que cometen delitos tipificados en la normativa penal ecuatoriana han existido desde hace varios años a partir del año 2018 a 2023 se presentó una creciente en las cifras de manera significativa, pues en años como el 2018 delito como el terrorismo no presentaban cifra alguna sin embargo para el año 2023 este delito sancionado por el COIP presenta sus primeras cifras.

**Secuestro:** El secuestro se clasifica como un delito grave y está tipificado en el artículo 161 del COIP, en el cual se establece que la persona que de alguna u otra manera (retenga, oculte, arrebate o traslade) prive de la libertad a una o más personas en contra de su voluntad será condenada con una pena privativa de libertad entre cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

Es importante recalcar que en el caso de adolescentes infractores se aplicarán medidas socioeducativas, al tratarse de un delito grave se aplicará la amonestación y el internamiento institucional, en el diagrama presentado se puede evidenciar que en el año de 2018 este delito cometido por adolescentes infractores tenía la cifra de 3, es decir que tres adolescente había realizado esta conducta antijurídica sancionada por el COIP, sin embargo para el año 2023 esta cifra alcanzó un total de treinta y siete, es decir que treinta y siete adolescentes habían sido procesados por el delito de secuestro. Lo que nos permite plantearnos la siguiente pregunta ¿Las medidas socioeducativas aplicadas están dando los resultados esperados? Al ver la creciente cifra de este delito es una pregunta que llama la atención pues se puede evidenciar que no existe una correcta aplicación del principio de prevención especial y general, pues estos dos principios al ser empleados en conjunto con las medidas

socioeducativas deberían reducir las cifras de adolescentes infractores impidiendo así su aumento.

La prevención especial aplicada de manera correcta ayuda a que la sociedad a crear una consecuencia jurídica y sobre todo la cifra correspondiente a adolescentes en Ecuador para que los mismos tengan conciencia que si cometen cualquier tipo de delito sancionado en el COIP les va a traer consecuencias legales instaurando la disuasión del cometimiento de delitos.

**Secuestro extorsivo:** El secuestro extorsivo es un delito tipificado en el artículo 161 del COIP el cual considere en privar de la libertad de manera ilegal a una o más personas a cambio de pedir por su libertad dinero, bienes, títulos, documentos, este delito tiene una privación de libertad de trece a dieciséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es importante recalcar que cuando este delito es cometido por adolescentes infractores se les aplicará una MSE que constan de la amonestación e internamiento institucional el cual puede ir desde los cuatro hasta los ocho años. Como se puede evidenciar en el diagrama presentado el secuestro con extorsión en el año 2018 era un delito cometido tan solo por cuatro adolescentes, en el año de 2021 se registra su cifra más baja con un adolescente cometiendo este delito, sin embargo, en el año de 2023 se alcanzó la cifra de 32 adolescentes que han cometido este delito. Se puede evidenciar la creciente cifra de este delito cometido por adolescentes infractores pues en comparación del año 2018 esta cifra se quintuplicó, cuestionando así los resultados de las MS impuestas a los menores que han cometido una infracción penal no está dando los resultados esperados nuevamente se puede recalcar la falta de aplicación del principio de prevención general.

**¿Cómo el principio de integral ayuda a reducir las cifras de infracciones penales cometidas por menores?**

La protección integral debe ser considerada fundamental para la disminución de cifras de menores infractores en el Ecuador, puesto que este principio se enfoca en que el Estado es el encargado de asegurar la priorización y especialización de los derechos de los menores esto mediante un sistema descentralizado de protección.

El Estado debe utilizar algunas medidas claves para asegurar el cumplimiento de este principio, como brindar atención integral desde la fase de primera infancia de los menores, mediante la articulación de acciones en sectores diversos como educación, salud y protección.

**Extorsión:** La extorsión se encuentra establecida en el art 185 del COIP el cual consiste en que la el sujeto con el objetivo de tener beneficio propio o para un externo, mediante intimidación o violencia, comete una acción o acto jurídico en detrimento del patrimonio de un tercero para obtener beneficio propio este delito se sanciona con una pena privativa de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Dentro del diagrama presentado el delito de extorsión en el año 2018 se establece una cifra de doce adolescentes infractores que cometieron este delito y esta cifra se mantuvo con una variante de dos o un adolescente más que cometía este delito en los años de 2019, 2020, 2021, 2022, sin embargo, en el año 2023 esta cifra aumentó a un total de treinta y nueve adolescentes infractores que cometen este delito.

Es necesario tener en cuenta la creciente cifra de adolescentes que cometen este delito puesto que es una cifra significativa expertos aseguran que esto se debe a la ola de violencia en la que actualmente se encuentra el Ecuador pues cada vez es más común el reclutamiento de adolescentes para pertenecer a bandas de crimen organizado, con la promesa de la supuesta impunidad ante el sistema penal.

Uno de los factores que ha causado la creciente de esta cifra es la falta de seguimiento y rehabilitación adecuada de los menores infractores una vez culminada sus sanciones. Dado que muchos vuelven a su entorno violento y son reclutados nuevamente por el crimen

organizado. De esta manera se puede establecer la falta de aplicación del principio de prevención general y especial, el general pues no existe una correcta aplicación de conciencia jurídica en torno a los adolescentes para que sean conscientes que el conocimiento de conductas antijurídicas trae consecuencias jurídicas que pueden privar o no de la libertad. Por otro lado, el principio de prevención especial debería ir de la mano con la imposición de las MSE para de esta manera garantizar la no reinserción de conductas delictivas de menores infractores.

**Terrorismo:** El terrorismo es un delito considerado grave se encuentra establecido en el artículo 366 del COIP, este delito describe cómo un sujeto ya sea de manera individual o grupal forme parte de asociaciones armadas, que provoquen o mantenga estado de terror en un sector de la población o en ella esto lo hacen mediante actos que ponen en atentan contra la integridad física, la libertad de las personas o la vida ellas. Este delito se sanciona con una pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós, y en los casos previstos en la normativa la pena privativa puede ser de veintidós a veintiséis (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

La participación de adolescentes en actos de terrorismo y delincuencia organizada en Ecuador es un problema preocupante que requiere una respuesta integral del gobierno para abordar las raíces del problema y evitar que más jóvenes se vean involucrados en estas actividades delictivas, puesto que en el año 2018 era un delito que no registraba cifras, sin embargo, para el año 2023 ya se presentan cinco adolescentes que cometen este delito.

Las medidas socioeducativas aplicadas en estos delitos graves, son la amonestación e internamiento institucional sin embargo la creciente cifra de delitos puede demostrar que las mismas no están dando los resultados esperados, puesto que su enfoque se centra en lograr la reinserción social y rehabilitación de los menores infractores y crear una conciencia colectiva

**Asesinato:** Las personas que causen la muerte de una o más personas serán castigadas con una pena de prisión que oscila entre veintiséis y treinta años. (Código Orgánico Integral

Penal,2024). En el caso de adolescentes infractores, al considerarse el asesinato delito grave se les aplicara medidas socioeducativas proporcionales al delito cometido como la amonestación y el internamiento institucional.

Por otro lado, las cifras establecidas en el diagrama del Consejo de la Judicatura demuestran que actualmente el asesinato es un delito muy común cometido por menores de edad puesto en el año 2018 se registran cincuenta y ocho adolescentes que han cometido este delito, esta cifra no varía mucho hasta el año 2021, sin embargo, en el año 2022 y 2023 se evidencia una creciente significativa.

A través del diagrama presentado se puede evidenciar que delitos como el secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, terrorismo y asesinato, en la actualidad son delitos comunes cometidos por los adolescentes infractores lo que debería llamar al ordenamiento jurídico a una reevaluación del sistema que se utiliza para la correcta imposición de sanciones a los menores de edad considerados infractores. Las MSE deben ir de la mano con el principio de Prevención Especial y General sin dejar de lado el Principio de Protección Integral.

### **CAPÍTULO 3: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL MODELO DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN PERÚ, VENEZUELA, COLOMBIA, ARGENTINA Y ECUADOR. PROPUESTA DE MODELO DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ECUADOR.**

#### **Breve resumen de los modelos de medidas socioeducativas en Perú, Venezuela, Colombia, Argentina y Ecuador.**

Los actos delictivos cometidos por adolescentes infractores, son una problemática social que se encuentra presente en diversos países del mundo como reflejo de esta problemática se han creado diferentes mecanismos judiciales que ayudan a la reintegración social del adolescente infractor, tales como: la justicia juvenil, el servicio comunitario, internamiento en instituciones de adolescentes infractores, entre otros. Es importante recalcar que todos estos mecanismos judiciales se engloban dentro de la justicia juvenil y la reintegración social.

Por otro lado, en países de Latinoamérica se han creado de manera conjunta con los Gobiernos y en concordancia con las leyes de los mismos, medidas que ayuden a implementar una sanción para aquellos adolescentes que comentan una conducta antijurídica en algunos países se las denomina medidas socioeducativas las cuales no están relacionadas con las medidas que se les aplica a los ciudadanos mayores de dieciocho años que comenten cualquier tipo de conducta sancionada por la ley.

#### **Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Perú.**

En Perú, las medidas socioeducativas se implementan como una respuesta judicial para sancionar a los adolescentes que han incurrido en conductas antijurídicas. Su objetivo principal es fomentar el desarrollo educativo y personal del menor infractor, con el objetivo de prevenir el cometimiento de conductas delictivas y facilitar una adecuada reinserción social (Rosa & Liliana, 2022).

Estas medidas están reguladas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente a partir de ahora CRPA, se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño y tiene como propósito primordial salvaguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 153 de la normativa penal peruana establece que criterios se deben considerar antes de aplicar las medidas socioeducativas, incluyendo la gravedad de la infracción cometida y los daños causados. También se evalúa el nivel de participación del adolescente en la infracción y su edad (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2022).

Algo que se debe recalcar de este artículo es que se toma en consideración la capacidad que tiene el adolescente infractor para cumplir la sanción impuesta, teniendo como base el principio de proporcionalidad e idoneidad para de esta manera velar por el interés superior del adolescente.

Dentro del mismo articulado se establece que se debe evaluar cuál es la voluntad del menor para compensar el daño que ha causado, teniendo en consideración el contexto familiar y social del mismo. Una vez que se evalúan todos los criterios establecidos en el artículo 153 del CRPA se dictaminan por la autoridad competente las medidas socioeducativas establecidas en el artículo 155 del mismo cuerpo legal (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2022).

En Perú, las medidas socioeducativas se clasifican en dos categorías: no privativas de libertad y privativas de libertad. Dentro de esta clasificación, existe una subdivisión:

Medidas no privativas de libertad:

Según el artículo 155 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA), las medidas socioeducativas no privativas de libertad incluyen la amonestación, el servicio comunitario, la libertad asistida, la libertad restringida y la recomposición del daño causado.

Estas medidas se aplican después de evaluar los criterios establecidos en el artículo 153, como se mencionó anteriormente (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2022).

Medidas privativas de libertad:

La MSE que despoja de la libertad, consiste en el internamiento en un centro juvenil, y debe considerarse como la última opción. El adolescente infractor será trasladado a un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación (CNA), regulado por el artículo 235 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 162 del CRPA.

El artículo 162 del CRPA desempeña un papel fundamental al establecer los requisitos para el internamiento del adolescente infractor. Señala que esta medida se utilizará como último recurso y se aplicará en aquellas situaciones en donde exista el cometimiento de una acción penal de tipo dolosos sancionados con una pena que limita la libertad no menor a seis años según la ley penal o leyes especiales peruanas (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2022).

Antes de aplicar la MSE privativa de libertad, se debe verificar que el adolescente haya reincidido de manera reiterada e injustificada en la vulneración de las sanciones interpuestas alternativas al internamiento. El internamiento institucional tiene un tiempo mínimo establecido de un año y máxima de seis años, excepto para adolescentes entre 16 y 18 años, cuyo internamiento será de un mínimo de 4 años y un máximo de 6 años.

El artículo 163, numeral 2, del CRPA especifica los delitos dolosos que conllevan internamiento institucional, como homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves a menores, violación, secuestro, trata de personas, tráfico de drogas, extorsión y secuestro con resultado de muerte (Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, 2022).

Es importante destacar que las medidas socioeducativas en Perú siguen un programa especial para salvaguardar el interés superior del adolescente. A diferencia de otras legislaciones, Perú cuenta con una normativa específica, el CRPA, encargado de velar por la

correcta aplicación de las medidas socioeducativas. Este código cuenta con varios artículos que realizan un estudio previo antes de aplicar la medida, ya que la legislación peruana es consciente de que las medidas socioeducativas deben estar orientadas a la educación, reinserción social y, sobre todo, a evitar la reincidencia delictiva del adolescente infractor.

### **Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Colombia.**

En Colombia, como en varios países de Latinoamérica existe una problemática social a la que se denomina adolescentes infractores los cuales desde su corta edad cometen conductas antijurídicas sancionadas por las leyes de dicho país, como respuesta a dicha problemática el Gobierno de Colombia ha creado leyes especiales que ayuden a sancionar aquellos adolescentes infractores como lo es el Código de Responsabilidad Juvenil y el Código de la Infancia y Adolescencia (Alves-de Souza & Fortunato-Costa, 2012).

Es importante tener en consideración que las medidas socioeducativas de Colombia se plantean en base al modelo juvenil de justicia, el cual tiene el objetivo de englobar la problemática social de los delitos cometidos por adolescentes infractores, esto mediante la búsqueda de la rehabilitación y reinserción de los menores infractores y no priorizando la sanción. La ideología principal del Código de la infancia y adolescencia es que los adolescentes tienen la capacidad de cambiar por lo que las medidas que se implementan a los mismos deben ser educativas y orientadas al desarrollo personal.

En Colombia las medidas socioeducativas han sido objeto de estudio, puesto que la efectividad ha sido un factor importante dentro del sistema judicial, y se ha establecido que su éxito depende varios factores, como es el seguimiento de los casos y la personalización de las intervenciones, sin dejar de lado el contexto social y familiar de los adolescentes infractores.

En el Código de la Infancia y Adolescencia, las MSE, se encuentran establecidas en el art 19 en el cual se menciona cuáles son las medidas que se puedan aplicar en los casos que los menores han actuado en contra de lo establecido en la ley sin dejar de lado que las

medidas que se apliquen deben estar enfocadas a la orientación educativa y al desarrollo del adolescente sin dejar de lado la promoción de su bienestar y desarrollo integral (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

Las MSE en Colombia se encuentran clasifican en privativas y no privativas de libertad:

**Medidas Privativas de Libertad:** Son aquellas en las que el menor es ingresado en una institución especializado para recibir educación y tratamiento dependiendo de la infracción que ha cometido. En la Internación en Centros de Atención Especializada, se debe garantizar la implementación de programas educativos y terapéuticos mediante el control de un ambiente ideal (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

**Medidas No Privativas de Libertad:** Son las aplicadas en la mayoría de casos de adolescentes infractores, puesto que las mismas permite que el infractor permanezca en su vivienda o en su entorno social mientras cumple con ciertas condiciones que se le han impuesto, estas medidas incluyen lo siguiente:

- **Programas de Formación y Educación:** Estos programas son los encargados de ofrecer oportunidades educativas a los adolescentes infractores y en algunos casos deben capacitar laboralmente al adolescente para potenciar sus habilidades que ayuden a su rehabilitación social (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).
- **Trabajo Comunitario:** El trabajo comunitario hace referencia a las actividades que deben realizar los menores como manera de compensación a la comunidad y conseguir su sentido de responsabilidad social (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).
- **Orientación Psicológica y Familiar:** Esta medida socioeducativa tiene el objetivo principal buscar la mejora de las relaciones familiares y tratar los problemas psicológicos que están influyendo en la conducta de los adolescentes infractores (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

- **Supervisión y Seguimiento:** La supervisión y el seguimiento hace referencia a la vigilancia de la que se debe hacer cargo un adulto responsable y profesional para el seguimiento del comportamiento de la persona menor de edad considerada como infractor (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano las medidas socioeducativas, están enfocadas principalmente a la rehabilitación, reintegración y educación del adolescente infractor, sin embargo, es importante recalcar que dentro de este país el internamiento institucional puede ser aplicado para aquellos adolescentes que se encuentran entre los 14 años hasta los 18 años. Sin embargo, las medidas socioeducativas son un gran desafío dentro del ordenamiento jurídico puesto que abordan la delincuencia juvenil desde el ámbito de la rehabilitación y no solo desde la sanción, de esta manera se busca precautelar que no exista la reinserción delictiva de los adolescentes.

#### **Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Venezuela.**

El modelo de medidas socioeducativas en Venezuela tiene un objetivo principal de restauración de justicia puesto que el mismo busca la reintegración social y la rehabilitación del adolescente infractor, la justicia restaurativa debe ser considerada primordial para el modelo de MSE pues la misma no es punitiva para los menores infractores, dado que busca que la persona menor de edad considerada como infractor sea responsable de la infracción antijurídica que ha realizado. Como respuesta a la problemática de delitos cometidos por adolescentes el sistema jurídico venezolano tiene una ley especial que permite regular estos problemas delictivos la cual es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Chacón, 2023).

En este cuerpo normativo se debe tener en consideración el artículo 622 puesto que el mismo establece que criterios se debe tomar en cuenta el Juez de Ejecución para aplicar las medidas socioeducativas, entre los criterios que se establecen se encuentra el grado de

responsabilidad del adolescente en el delito cometido, así como la existencia de la infracción penal cometida, y las consecuencia que la misma ha causado también es importante tener en cuenta la edad del adolescente y la capacidad del mismo para cumplir la medida socioeducativa impuesta, es importante recalcar que la medida debe ser proporcional e idónea para la correcta rehabilitación del adolescente infractor, y se debe tener en cuenta la determinación del adolescente para remediar lo que ha ocasionado.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece que las medidas socioeducativas se plantean como medio abierto, medio semi cerrado y cerrado.

- **Medidas en medio abierto:** Hacen referencia a la orientación verbal educativa, así como el establecimiento de normas de conducta y por último el trabajo comunitario.
- **Medidas en medio abierto:** Las mismas hacen referencia a la libertad asistida, para que el adolescente infractor mientras cumple con la sanción interpuesta por el Juez de Ecuación pueda permanecer en su vivienda.
- **Medidas semi cerradas y cerradas:** Las medidas semi cerradas y cerradas hacen referencia a la libertad asistida, semi libertad y la privación de libertad, las cuales implican que los adolescentes infractores van a ser internados en centros especializados en donde van hacer parte de programas de educación y formación dentro de un entorno controlado (Quiroges de Sánchez, 2018).

Dentro de los centros especializados de adolescentes infractores en Venezuela, es importante recalcar la existencia de profesionales psicológicos que realizan el seguimiento respectivo, puesto que los mismo son los encargados de realizar todo el proceso dentro del área criminológica y psiquiátrica, gracias a este seguimiento se puede establecer si los cambios que presenta el adolescente son verdaderos o solo se dan por el interés por reducir el tiempo que deben permanecer en el centro especializado. Es importante recalcar que en cada

seis meses se debe evaluar el plan grupal e individual que ha sido interpuesto al adolescente infractor a fin que el mismo se mantenga o sea modificado.

### **Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Argentina.**

El modelo de medidas socioeducativas en Argentina tiene su base en la justicia restaurativa, la cual consiste en crear conciencia a la comunidad de la necesidad de tomar acciones sobre los diferentes desafíos legales que se presentan, es importante recalcar que la justicia restaurativa reemplaza a la justicia punitiva pues no se prioriza el castigo a los menores de edad considerados como infractores que han cometido una infracción sancionada en la ley sino más bien se intenta crear conciencia jurídica en los mismos para que sean responsables del daño que han causado y exista una correcta reparación a la víctima (UNIR, 2022).

Las MSE tienen como objetivo principal la reinserción social y la rehabilitación del adolescente infractor sin dejar de lado la prevención de la reincidencia, las medidas se encuentran regladas por la legislación nacional y se prioriza la educación sobre el castigo. El Régimen Penal Juvenil es el cuerpo normativo que enmarca las MSE que se van aplicar a los menores de edad que han cometido una infracción mediante el Poder Judicial.

Es importante recalcar que el Poder Judicial es el ente encargado de evaluar cuáles han sido el nivel de participación del menor de edad en la infracción penal por la cual va a ser procesado, sin embargo, se debe recalcar que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) es la entidad encargada de implementar y realizar el seguimiento prospectivo de las medidas socioeducativas dictaminadas. El papel del SENAF, es fundamental en la gestión de las disposiciones socioeducativas, puesto que se debe velar por la correcta aplicación de programas y de la recolección de datos sobre la efectividad que los mismos están dando y cuál es el alcance que está generando en la conciencia juvenil. (Régimen Penal Juvenil, 2020).

Por otro lado, las Provincias y Comunas son organismos importantes en este modelo de justicia juvenil, puesto que son las entidades provinciales y locales que deben supervisar la aplicación de las medidas ordenadas por el Poder Judicial.

Las medidas socioeducativas dentro de la legislación argentina se encuentran clasificadas en tres tipos:

- **Privación de libertad:** Hacen referencia a que el menor de edad considerado como infractor, debe ser recluso en un centro especializado en justicia restaurativa juvenil, el cual tiene el objetivo de rehabilitar y reintegrar a la sociedad a los infractores. Es importante recalcar que la privación de libertad como medida socioeducativa se debe aplicar como último recurso puesto que antes de aplicarlo se debe evaluar la infracción que ha cometido el adolescente y si para corregir la conducta antijurídica es necesario el internamiento institucional.

Los centros de Internación, son las instituciones a las cuales los adolescentes infractores van a ser enviados para que cumplan el régimen cerrado impuesto, dentro de estos centros se debe garantizar un entorno seguro y controlado, pues lo mismo deben fomentar el desarrollo social y personal de los infractores, por otro lado se debe tener en cuenta la duración del régimen de privación de libertad puede variar puesto que se deben evaluar la gravedad de las infracciones cometidas, es decir que no existe un tiempo específico establecido por la ley (Régimen Penal Juvenil, 2020).

- **Restricción de libertad:** Esta medida socioeducativa engloba un conjunto de intervenciones legales, que permitan al adolescente infractor permanecer dentro de su entorno social y familiar bajo supervisión y con algunas restricciones y limitaciones, es importante recalcar que esta medida socioeducativa es considerada menos severa que la privación de libertad sin embargo no se deja de lado la promoción de la

reintegración social del adolescente mientras se le da apoyo social y educativo. (Régimen Penal Juvenil, 2020).

- Dentro de las medidas socioeducativas de restricción de libertad existe dos sub clasificaciones:

**Establecimientos Residenciales de Libertad Restringida:** Estos centros son los encargados de generar espacios con vivenciales para que el menor infractor continúe con su educación, esto se consigue mediante el trabajo conjunto que se realiza con sus familiares y el involucramiento comunitario mediante un régimen semi abierto lo cual no aísla por completo al adolescente, lo que le brinda movilidad e interacción con la comunidad.

**Programas Ambulatorios de Libertad Restringida:** Estos programas son los encargados de promover entornos de correcta reinserción para el adolescente infractor, son los encargados de realizar el acompañamiento respectivo del adolescente cuando estos se encuentren cumpliendo medidas socioeducativas restrictivas de libertad o privativas de la misma. También deben velar por la construcción de proyectos de reinserción social del adolescente. (Régimen Penal Juvenil, 2020).

El enfoque principal de esta medida socioeducativa es declarar al adolescente como un sujeto de derecho, por lo que se debe respetar sus derechos y autonomía, velando siempre por sus intereses, para que estos tomen conciencia de los actos que han cometido y así se pueda evitar la reinserción delictiva.

El modelo de medidas socioeducativas en Argentina evidencia la implementación de la prevención especial, puesto que las medidas aplicadas no solo buscan el castigo sino a través de la justicia restaurativa busca crear conciencia jurídica en los infractores para que de

esta manera sean conscientes que cometer infracciones sancionadas por el ordenamiento jurídico aplicable, trae consigo consecuencias jurídicas.

### **Breve resumen del modelo de medidas socioeducativas en Ecuador.**

En Ecuador las medidas socioeducativas se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral penal las mismas que se encuentran clasificadas en diez literales estas van desde la amonestación verbal hasta el internamiento institucional dependiendo de la gravedad y el nivel de participación del menor en la infracción cometida.

Es importante recalcar que la figura jurídica a cargo de dictaminar las MSE que se van a implementar a los menores de edad considerados infractores es el Juez Especializado en Adolescentes Infractores, sin embargo, es importante saber cuál es el modelo que se sigue para la aplicación de las medidas socioeducativas.

La justicia restaurativa dentro del modelo de medidas socioeducativas en Ecuador es fundamental puesto que genera su enfoque en base a varios principios como lo son:

- **Principio de legalidad:** El cual establece que los adolescentes infractores deberán ser juzgados únicamente por aquellos delitos que se encuentre tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, al momento que se los va a juzgar se debe tener en cuenta lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia puesto que es el cuerpo normativo que establece las medidas socioeducativas aplicables.
- **Principio de no discriminación:** Hace referencia a que se debe juzgar ante la justicia ecuatoriana al adolescente infractor, en igualdad de condiciones y garantizando las normas del debido proceso respetando su sexo, religión, etnia, etc.
- **Principio de excepcionalidad de la privación de libertad:** Se establece que la restricción de libertad para el adolescente infractor deberá ser utilizado como último recurso y la sanción máxima aplicable es de ocho años, la misma solo puede ser impuesta por el Juez Especializado en Adolescentes Infractores el cual debe

establecer de manera específica el centro juvenil en el que va a ser ingresado y el tiempo que va a permanecer en el mismo.

La justicia restaurativa es fundamental dentro del modelo de medidas socioeducativas puesto que la misma desplaza a la justicia punitiva la cual solo busca el castigo del menor de edad que ha realizado una conducta antijurídica dejando de lado su reinserción social y rehabilitación (UNIR, 2022).

A partir del año 2003 que el CNA entró en vigencia y ha sido el cuerpo normativo encargado de sancionar aquellos menores de edad que han cometido un delito o contravención sancionado por el cuerpo normativo penal del Ecuador, se debe recordar que el CNA tiene sus bases en la protección integral velando siempre por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, no por en dicha normativa se base en el principio de protección integral se debe olvidar la responsabilidad del adolescente infractor con la víctima, la familia y la sociedad.

El modelo de las medidas socioeducativas en Ecuador tiene su fundamento legal parecido al modelo de Costa Rica, puesto que se establece que existen figuras jurídicas específicas encargadas de llevar todo el procedimiento del adolescente infractor, como lo son los Jueces Especializados en materia de adolescentes infractores, el Procurador Judicial de adolescentes, y el Defensor Público. Por otro lado, se debe tener en consideración las normas y garantías del debido proceso aplicables a este modelo normativo.

Se debe recalcar que en el modelo de medidas socioeducativas en Ecuador habla sobre las medidas privativas de libertad no se puede dejar de lado el derecho a la educación del adolescente infractor por lo que la normativa ecuatoriana se rige bajo el Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para centros de adolescente infractores, dicho modelo es el encargado de proporcionar datos y estadísticas que permitan evidenciar cuales son los desafíos educativos a los que la legislación ecuatoriana se enfrenta en con los CNA.

## **Análisis del modelo de medidas socioeducativas del Ecuador frente al modelo de medidas socioeducativas en países como: Perú, Venezuela, Colombia y Argentina.**

- **Ecuador y Perú.**

En Ecuador el modelo de medidas socioeducativas se encuentra establecido en el artículo 370 de la normativa penal (COIP,2014), el mismo que establece qué medidas se van aplicar a los adolescentes infractores, así como cuáles son las figuras jurídicas que van a aplicar dichas medidas, se debe recalcar que el modelo de medidas socioeducativas ecuatoriano tiene una gran similitud con el modelo de medidas socioeducativas de Costa Rica.

Sin embargo, se debe analizar las evidentes diferencias que existen entre Ecuador y Países como Perú, Colombia, Venezuela, y Argentina.

Entre la legislación peruana y ecuatoriana si bien es cierto se aplican medidas socioeducativas contra los adolescentes infractores existe diferencias significativas en los cuerpos normativos, puesto que en el país peruano se aplica la prevención especial de manera directa con los adolescentes infractores, puesto que la legislación peruana dictamina que antes de implementar cualquier medida socioeducativa se debe hacer un análisis previo al adolescente esto con base a lo establecido en el art 153 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, (CRPA, 2022) el cual es importante para la aplicación de las MSE puesto que el Juez especialista debe evaluar el nivel de involucramiento de menor de edad en la infracción penal cometida pero también se evalúa la capacidad mental del mismo para cumplir con la sanción aplicada y generar los resultados esperados.

Es decir, se trabaja en base a la prevención especial la cual trata de crear conciencia jurídica en el infractor para evitar una reinserción delictiva a futuro, sin embargo, en Ecuador no existe un articulado que evalúe estos criterios antes de implementar la medida socioeducativa, si bien es cierto las medidas que se apliquen van acompañadas de la

amonestación verbal la misma no puede garantizar que exista una correcta aplicación de prevención especial con el infractor.

En el artículo 153 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente también se habla acerca de la edad del adolescente al momento de cometer la infracción así como la proporcionalidad e idoneidad de las medidas socioeducativas planteadas (CRPA, 2022), en Ecuador al igual que en Perú se toma en consideración la proporcionalidad de la medida socioeducativa con el objetivo que la sanción interpuesta sea proporcional a la infracción cometida, sin embargo se deja de lado la idoneidad puesto que, no se realiza un estudio previo de caso del infractor para saber si el adolescente está en la capacidad de cumplir con la sanción interpuesta y si es idónea.

Por otro lado, las medidas socioeducativas de ambas legislaciones se basan en el interés superior del niño, niña y adolescente, pues buscan la correcta rehabilitación de los adolescentes infractores, cuando se refieren a las MSE privativas deben ser utilizadas como último recurso y antes de considerar estas existente otras medidas no privativas de libertad, las cuales permiten al infractor permanecer en su entorno social y familiar.

Existen diferencias significativas dentro del marco normativo y estructural de Ecuador y Perú con lo referente a las medidas socioeducativas, puesto que, en Ecuador se engloba las medidas en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo en Perú existe un modelo de atención integral para los adolescentes infractores el cual se basa en la atención integral restaurativa, este inicia con la acogida, permanencia y proyección del adolescente infractor lo que representa un claro reflejo del desarrollo del sistema judicial de adolescentes en Perú. La ejecución de las medidas socioeducativas en Ecuador es criticada, puesto que, algunas de las medidas aplicadas son consideradas insuficientes, dado que existe un gran porcentaje de reincidencia delictiva de los adolescentes.

Por otro lado, la aplicación de la prevención especial en el sistema judicial peruano ha generado una implementación de programas especializados para los adolescentes infractores los cuales proporcionan desarrollo integral y ayudan a fortalecer la prevención de reincidencia delictiva. Los programas utilizados en Perú para el desarrollo de los adolescentes infractores tienen un seguimiento constante, sin embargo, en Ecuador existe una deficiencia en el seguimiento de los programas empleados para los adolescentes infractores.

- **Ecuador y Venezuela.**

Las medidas socioeducativas en Ecuador y Venezuela presentan diferencias significativas puesto que, en la normativa venezolana a través de los años se ha ido implementando un sistema de justicia el cual no está de acuerdo con la privación de libertad como medida socioeducativa, las leyes de este país señalan que un adolescente no debería perder su derecho a la libertad por cometer una infracción jurídica sino más bien se debería trabajar en programas de rehabilitación y reinserción social sin separarlos de su entorno social y familiar (Chacón, 2023).

La implementación de programas educativos y centros de reeducación ha sido fundamental dentro del sistema de justicia juvenil, mediante estos se ha trabajado las malas conductas y hábitos que tienen los adolescentes, los cuales les lleven a cometer delitos. Gracias a estos programas varios adolescentes han tomado conciencia de la importancia de no cometer delitos sancionados por la legislación venezolana evidenciando así el principio de prevención general dentro del modelo de medidas socioeducativas, busca crear una conciencia jurídica a la sociedad, para que la misma sepa que cometer cualquier tipo de infracción puede traer consecuencias jurídicas.

En Ecuador el modelo de medidas socioeducativas tiene como objetivo principal la protección y promoción del desarrollo integral de los adolescentes infractores, la implementación de programas especializados busca garantizar su educación y su correcta

reintegración a la sociedad, sin embargo, aunque el Código Orgánico Integral Penal, (COIP,2014), enmarca la privación de libertad como último recurso socioeducativo no se descarta por completo la aplicación de esta sanción.

Si bien es cierto en Ecuador existen instituciones encargadas de la aplicación de medidas socioeducativas los cuales se evidencian en centros psicológicos los cuales tienen un enfoque de reinserción social y prevención delictiva.

En Ecuador como en Venezuela existen un modelo de medidas socioeducativas sin embargo en este se ha enfocado más en la prevención de delitos cometidos por adolescentes para que no exista necesidad de aplicar medidas socioeducativas pues si no hay adolescentes infractores, no hay a quien sancionar con dichas medidas. Es importante tener en consideración la importancia de los programas educativos como los centros de diagnóstico y las escuelas de conducta, las cuales son instituciones especializadas en la modificación de conductas delictivas e integración social, por otro lado, los programas reeducativos son fundamentales dentro del sistema juvenil venezolano, es decir, su enfoque está relacionado al cambio de malos hábitos y a la facilidad de adaptación a la vida escolar y laboral.

Se puede evidenciar la diferencia que existe entre los dos modelos de medidas socioeducativas, en Venezuela se evidencia la aplicación de la prevención general para evitar las infracciones cometidas por adolescentes, es decir en vez de reforzar el modelo de medidas socioeducativas se enfoca en la prevención de delitos cometidos por adolescentes. De esta manera las mismas no sean necesarias, sin embargo, en Ecuador no se aplica el principio de prevención general pues no existen programas educativos que concienticen a la sociedad de el no cometimiento de delitos cometidos por adolescentes.

- **Ecuador y Colombia.**

En Colombia existe un cuerpo normativo llamado el Código de la Infancia y Adolescencia el cual es el encargado de regular las medidas socioeducativas aplicables para

adolescentes infractores es importante recalcar que dentro del sistema normativo de Colombia no se utiliza la privación de libertad como último recurso para aplicarse, sino más bien se establece que este debe ser aplicado si la infracción penal cometida lo amerita (Código de la Infancia y Adolescencia, 2022).

Sin embargo, es importante recalcar que el modelo de medidas socioeducativas en Colombia se fundamenta en la justicia restaurativa, la cual trata de presentar a las medidas socioeducativas no como una herramienta jurídica que sanciona o castiga, si no como una herramienta jurídica que brinda oportunidades de cambio al adolescente para que este cree conciencia que los actos delictivos tienen consecuencias legales.

El país colombiano enmarca su modelo de medidas socioeducativas bajo la ideología de que el adolescente tiene la oportunidad de cambiar, y de esta manera buscan evitar la reinserción en el cometimiento de delitos.

Por otro lado, el modelo de medidas socioeducativas en Ecuador busca evitar la aplicación de medidas socioeducativas privativas de libertad, puesto que trata de aplicar medidas como el trabajo comunitario, la amonestación, etc. Es importante recalcar que la justicia ecuatoriana vela siempre por el interés superior del niño, niña y adolescente por lo que no ve muy viable la aplicación inmediata de la privación de libertad.

- **Ecuador y Argentina.**

En Argentina el modelo de medidas socioeducativas antes de su aplicación toma en consideración el contexto social y familiar del adolescente infractor, de esta manera se aseguran que las medidas que se vayan aplicar tengan un impacto positivo en el adolescente y generen buenos resultados con el apoyo familiar y social (Régimen Penal Juvenil, 2020).

El enfoque de las medidas socioeducativas, se basa en la justicia restaurativa, el cual busca que el adolescente repare el daño causado y se haga responsable por sus acciones, esto mediante un contexto educativo y de apoyo. Es importante recalcar que dentro de las medidas socioeducativas de Argentina existe un cierto grado de flexibilidad en la aplicación de las mismas, puesto que si bien se contempla la privación de libertad para el adolescente infractor esta medida en el caso de ser aplicada puede variar dependiendo del contexto y caso de cada adolescente infractor.

En Ecuador por otro lado las medidas socioeducativas de igual forma promueven el apoyo familiar para los adolescentes infractores, puesto que las medidas socioeducativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano contemplan la amonestación verbal al adolescente y al adulto que sea responsable del mismo.

### **Propuesta de modelo de medidas socio educativas para la prevención y disuasión de delitos graves.**

En el Ecuador las medidas socioeducativas nacen como respuesta a la problemática social que se da por delitos cometidos por adolescentes infractores, es importante tener en cuenta que existen diez medidas socioeducativas que sancionan al adolescente por las infracciones que ha cometido, estas van desde la amonestación verbal hasta el internamiento institucional, sin embargo dentro del modelo de medidas socioeducativas en ecuatoriano se puede evidenciar la falta de prevención especial y general puesto que, la prevención especial debería ser considerada fundamental dentro del sistema de adolescentes infractores pues la misma permite que los adolescentes tengan pleno conocimiento que no son inimputables ante la ley y la comisión de delitos o contravenciones sancionadas por el COIP, trae consigo consecuencias jurídicas.

Es importante tener en consideración el modelo aplicado por el país venezolano pues este no se centra en buscar una solución a las infracciones realizadas por menores de edad

considerados como infractores, sino que el mismo trata de evitar que los adolescentes cometan delitos mediante la creación de programas educativos, psicológicos, etc.

Por lo que la creación de programas educativos y de orientación en Ecuador sería fundamental para evitar que los adolescentes no sigan cometiendo delitos sancionados por el COIP, estos programas educativos tendrán su enfoque en crear conciencia en los adolescentes sobre la gravedad de cometer delitos mediante la educación, la orientación y el apoyo psicológico correspondiente.

Por otro lado la prevención especial la cual debería ser considerada fundamental en implementación de MSE pues en Ecuador no existe como tal un articulado previo que establezca criterios a considerar por el Juez Especializado antes de dictaminar la medida socioeducativa que se debe cumplir, pues en países como Perú dentro de su ordenamiento jurídico existen un artículo específico que enmarca los criterios a considerar antes de aplicar una medida como lo es la edad del adolescente, los daños que ha causado el delito o contravención cometido, el grado de participación, la capacidad mental del adolescente para cumplir con la medida dictada entre otros.

Este artículo evidencia la preocupación del ordenamiento jurídico peruano para no solo sancionar al adolescente sino rehabilitar y convertirlo en un ciudadano de bien. Por lo que se debe tener en consideración dentro de la normativa ecuatoriana la implementación de un artículo que establezca criterios a considerar antes de la aplicación de medidas socioeducativas, pues el mismo ayudaría a que no solo se establezca la sanción, sino que exista una correcta evaluación de las condiciones y realidades de los menores que han actuado en contra de lo establecido en lo establecido en la normativa.

La prevención especial dentro del modelo socioeducativo ecuatoriano debe ser abordada de mejor manera puesto que se debe generar programas que ayuden a concientizar a los infractores del daño que han causado a la víctima, su familia y la sociedad y se hagan

responsables del mismo, es importante recalcar que se debe implementar no solo programas sino también especialistas psicológicos que hagan un seguimiento mensual para que de esta manera exista constancia de la efectividad y de los cambios que están logrando las medidas socioeducativas impuestas o en su defecto si no existen cambios y las mismas no son efectivas.

### **Conclusión.**

Las medidas socioeducativas deben ser construidas a través de un modelo jurídico basado en los principios de prevención general y especial, puesto que se debe generar una correcta conciencia jurídica dentro de la sociedad utilizando la pena como una figura jurídica preventiva, la cual permita conocer a los ciudadanos que cometer una infracción penal tipificada dentro de las leyes penales ecuatorianas, ya sea delito o contravención trae consigo consecuencias legales. La prevención general ayuda a que los ciudadanos tengan mayor conocimiento acerca de las sanciones tipificadas en la normativa penal y de esta manera se evite la comisión de infracciones penales.

Por otro lado, se debe implementar de mejor manera el principio de prevención especial dentro del modelo socioeducativo de Ecuador, a razón de que, el mismo ayudaría a los menores de edad procesados por cometer una infracción penal, a que estos tengan un correcto desarrollo personal y reeducación, pues si bien el adolescente se hace responsable de las acciones que ha cometido, se entiende que el mismo no va a reincidir en conductas antijurídicas.

Sin embargo, es importante recalcar que dicha reinserción se evita mediante el correcto seguimiento profesional de psicólogos y trabajadores sociales, así como la implementación de programas educativos que guíen de manera exitosa al infractor en su camino de cambio y desarrollo personal.

De igual manera, es importante recalcar que las MSE en el Ecuador, se centran en un enfoque integral y humanitario para abordar la problemática social denominada delincuencia juvenil, si bien es cierto el modelo socioeducativo de nuestro país no busca sólo la sanción sino también la reintegración y rehabilitación del adolescente, lo cual debe ser trabajado más a profundidad, pues en la actualidad y a través del estudio realizado se ha podido evidenciar que si bien las sanciones impuestas a los infractores se dan a través del criterio del Juez

Especializado, no existe una normativa que regule de manera concreta el tiempo de sanción que debe cumplir el menor infractor.

Se debe tener en cuenta que el modelo socioeducativo, no solo debe ser de beneficio para el adolescente infractor, sino también debe ayudar a la correcta construcción de la sociedad, por otro lado, se debe recordar que dicho modelo tiene la firme creencia que los adolescentes que cometen una infracción son sujetos de cambio, por lo que no se les debe sancionar como ciudadanos mayores de edad, pues esto limitaría la posibilidad de reeducación y reinserción social del mismo.

Por ende, es importante recalcar que las MSE tiene la finalidad de permitir que el menor infractor tenga la oportunidad de reformar su conducta, con lo cual se está resguardando el interés superior del mismo. Asimismo, es fundamental tener en cuenta que es necesario fortalecer estas medidas y los distintos programas de seguimiento existentes en el país, así como el impulso de una mayor colaboración entre las instituciones gubernamentales y la comunidad en general, de esta manera se podrá garantizar que los menores infractores reciban el apoyo necesario para convertirse en ciudadanos responsables.

## Bibliografía

- Acuña Viteri, A. (Noviembre de 2015). *El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del código orgánico integral penal*. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a88650ee-d478-4e92-b3ae-f88ec680a27a/content>
- Alves-de Souza, L., & Fortunato-Costa, L. (2012). *Significado de medidas socioeducativas para adolescentes privados de libertad*. Obtenido de [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/acta-colombiana-psicologia/article/view/269](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/acta-colombiana-psicologia/article/view/269)
- Arellano Cruz, J. (31 de December de 2020). *TEORÍA DEL DELITO Y TEORÍA DEL CASO*. Recuperado el 29 de July de 2024, de Revista de Investigación Académica Sin Frontera: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/articulo/view/308/505>
- Asamblea Nacional. (20 de October de 2008). Recuperado el 24 de June de 2024, de CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- CABANELLAS, G. (1979). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Recuperado el 15 de June de 2024, de Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carrasco Granizo, M. (2014). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA*. Recuperado el 23 de June de 2024, de UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15180/1/TESIS%20MARTHA%20FINAL.pdf>
- CATEGORÍA: Ley NOMBRE: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015) ESTADO: Vigente.* (8 de June de 2015). Recuperado el 21 de July de 2024, de Fundación En Plural: <https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopnna.pdf>
- Chacon, M. (2023). *La Responsabilidad Penal del Adolescente, en Venezuela*. Obtenido de <https://jurispedia.blog/la-responsabilidad-penal-del-adolescente-en-venezuela/>
- CÓDIGO CIVIL*. (2022). Recuperado el 15 de June de 2024, de EPN: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código de Infancia y Adolescencia*. (2006). Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (2013). Recuperado el 19 de June de 2024, de Registro Civil: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%3%93DIGO-DE-LA-NI%3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. (2022). Obtenido de <https://lpderecho.pe/decreto-legislativo-1348-aprueba-codigo-responsabilidad-penal-de-adolescentes/>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. (12 de Julio de 2024). Recuperado el 20 de June de 2024, de Ministerio de Defensa Nacional: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

- Colina Ramirez, E. (28 de junio de 2021). *LA PUNIBILIDAD EN LA TEORÍA DEL DELITO*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaPunibilidadEnLaTeoriaDelDelito-8359989.pdf
- Dexia Abogados. (12 de Abril de 2022). *El principio de culpabilidad en derecho penal • Dexia Abogados*. Recuperado el 29 de July de 2024, de Dexia Abogados: <https://www.dexiaabogados.com/blog/principio-culpabilidad/>
- DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y CONTEXTO PARA EL ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE EN CONDICIÓN DE CALLE EN COS*. (6 de junio de 2012). Recuperado el 23 de June de 2024, de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/153/15328800006.pdf>
- Ecuavisa*. (14 de enero de 2024). Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/adolescentes-procesados-crimenes-victimarios-victimas-JA6626649>
- Flores Ariniegas, K. (2023). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA*. Recuperado el 24 de junio de 2024, de <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/14073/2/02%20DER%20038%20TESIS%20GRADO.pdf>
- FONT, X. (28 de December de 2020). *Teoría de la prevención general y especial de la pena*. Recuperado el 20 de June de 2024, de Huella Legal: <https://www.huellalegal.com/teoria-de-la-prevencion-general-y-especial-de-la-pena/>
- Galarza, M. M. (2015). *Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 29 de julio de 2024
- Granda Valencia, P. (3 de febrero de 2022). *Estudio Doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes Infractores dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Recuperado el junio de 2024, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EstudioDoctrinarioDePrevencionYReinsercionSocialEn-8331408%20(1).pdf
- Jurispe. (2023). *¿Qué medidas socioeducativas se pueden imponer a los adolescentes infractores?* Recuperado el 18 de July de 2024, de Juris.pe: <https://juris.pe/blog/medidas-socioeducativas-pueden-imponer-adolescentes-infractores/>
- Lordoño Jimenez, H. (2016). *LA PREVENCIÓN ESPECIAL EN LA TEORÍA DE LA PENA*. Recuperado el 21 de junio de 2024, de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4402/3701>
- MINISTERIO EDUCACIÓN. (2016). *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para centros de adolescentes infractores*. Recuperado el 25 de June de 2024, de Ministerio de Educación: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Modelo-CAI-2018.pdf>
- Muñoz, C. (14 de January de 2024). *Cada vez hay más adolescentes procesados por delitos ligados al crimen organizado*. Recuperado el 29 de June de 2024, de Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/adolescentes-procesados-crimenes-victimarios-victimas-JA6626649>

- Ortega Galarza, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Recuperado el 24 de June de 2024, de Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>
- Perez Tolentino, J. (julio de 2012). *LA INOCUIZACIÓN COMO PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA*. Recuperado el 21 de junio de 2024, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInocuiizacionComoPrevencionEspecialNegativa-3875315.pdf
- Prevención general de las penas a través de los medios de comunicación - HayDerecho*. (3 de September de 2019). Recuperado el 20 de June de 2024, de Fundación Hay Derecho: <https://www.hayderecho.com/2019/09/03/prevencion-general-de-las-penas-a-traves-de-los-medios-de-comunicacion/>
- Quiroges de Sanchez, M. (5 de septiembre de 2018). *Medidas socioeducativas y regenerativas que sustituyen la privación de libertad en la responsabilidad penal de los adolescentes. Caso Estado Mérida (Venezuela)*. Recuperado el 21 de July de 2024, de Redalyc: <https://www.redalyc.org/journal/5709/570960688007/html/>
- Ramírez, N. G. (31 de Enero de 2004). Obtenido de ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *pena | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. Recuperado el 29 de July de 2024, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/pena>
- Real Academia Española*. (2014). Recuperado el 29 de July de 2024, de Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario: <https://dle.rae.es/>
- Régimen Penal Juvenil*. (2020). Obtenido de <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/2912-D-2020.pdf>
- RICACHI LOPEZ, A. (2021). *"LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y EL MODELO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA VIGENTE EN EL ECUADOR"*. Recuperado el 22 de JULIO de 2024, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13032/1/PIUAAB046-2021.pdf>
- Righi, E. (2001). *Teoría de la pena*. Editorial Hammurabi.
- Rivas Sanchez, A. (abril de 2018). *PREVENCION Y RETRIBUCIÓN: LAS TEORÍAS DE LA PENA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA*. Recuperado el 21 de junio de 2024, de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2832/1/PREVENCION%20Y%20RETRIBUCION,%20LAS%20TEORIAS%20DE%20LA%20PENA%20DESDE%20LA%20PRESPECTIVA%20DE%20LA%20CONSTITUCION%20ECUATORI.pdf>
- Rodríguez Horcajo, D. (abril – septiembre de 2019). *Teoría de la Pena. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(16), 219-232.
- Rosa, A. T., & Liliana, A. R. (2022). *Medidas socioeducativas del código de responsabilidad*. Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Aliaga\\_Anaya\\_2022.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/IV_PG_MDDP_TE_Aliaga_Anaya_2022.pdf)

- Serrano, M. F. (20 de 04 de 2021). *El concepto de pena natural (poena naturalis) en la doctrina y jurisprudencia penal*. Obtenido de [https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/2972/TM\\_2021\\_serrano\\_003.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/2972/TM_2021_serrano_003.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- UNIR. (1 de July de 2022). *¿Qué es la justicia restaurativa? Concepto y aplicaciones*. Recuperado el 22 de July de 2024, de UNIR: <https://www.unir.net/salud/revista/justicia-restaurativa/>
- Yépez Andrade, M. (2007). *Fundamentación de una teoría de la pena apartir de la justicia como equidad y del debate sobre el neocontractualismo*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/343/341>
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Obtenido de <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>